

SU SEGURO DE HOGAR FLEX

Por ser asegurado nuestro, ponemos a su disposición una línea directa gratuita, las 24 horas del día en caso necesite realizarnos alguna consulta o asistencia sobre las coberturas y beneficios de su seguro de hogar.

Nuestros asesores se encuentran capacitados para brindarle el asesoramiento que necesite, llamando a nuestra central de emergencia.

Podrá solicitar información por los daños y/o pérdidas ocurridas según lo que haya contratado y se muestre en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, principalmente por:

- a) Incendio, Rayo y/o Explosión
- b) Incendio en aparatos eléctricos
- c) Daños por agua
- d) Daños por humo
- e) Impacto de vehículos y/o aeronaves
- f) Riesgos políticos y sociales: Huelga, conmoción civil, asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo

Por favor recuerde que en caso de un siniestro que afecte su INMUEBLE y/o sus BIENES, nos deberá enviar los documentos señalados en su póliza.

CENTRAL DE EMERGENCIAS N° (01) 415-1515

GRACIAS por asegurar su INMUEBLE y/o sus BIENES con NOSOTROS

Consultas y Reclamos

Nos esforzamos en proporcionar a nuestros clientes el más alto nivel de servicio y por eso, si USTED no se encuentra satisfecho o tiene alguna duda sobre su Póliza, puede contactarse con NOSOTROS llamando a la Central de Consultas Generales o ingresando a nuestra página web <https://www.pacifico.com.pe/libro-de-reclamaciones> Le daremos una respuesta en el plazo máximo de 30 días de recibida.

Defensoría del Asegurado

En el caso que sufra un siniestro y este no fuera atendido por NOSOTROS, le informamos que tiene derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, entidad orientada a la protección de derechos de los ASEGURADOS o usuarios de los servicios de seguro. Está ubicada en Calle Amador Merino Reyna 307 - Piso 9, San Isidro, Lima - Perú, Teléfono 01-421-0614, y página web www.defaseg.com.pe. Esta institución emitirá un fallo final que tiene carácter obligatorio, definitivo e inapelable para NOSOTROS. Si usted no está de acuerdo con el fallo puede acudir a otra autoridad competente.

Por favor tenga en cuenta que:

- a) El procedimiento es voluntario y gratuito.
- b) Procede sólo para atender solicitudes de cobertura que no excedan de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) de indemnización y siempre que exista una comunicación de rechazo de NOSOTROS para pagar la indemnización.
- c) El reclamo se debe presentar por escrito dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios computados a partir de la fecha en que es denegado el siniestro.
- d) La Defensoría del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de completado el expediente.
- e) La resolución no lo obliga ni limita su derecho a recurrir posteriormente a las instancias administrativas, arbitrales, judiciales o del Ministerio Público.
- f) Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación, debiendo indicar el motivo, vicio o error en que sustenta el recurso, no pudiendo formularse un pedido de revisión general. La Defensoría del Asegurado resuelve dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
- g) En caso se interponga recurso de revisión, el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior se computará desde la notificación de la resolución que da por absuelto el pedido.

SEGURO DE HOGAR FLEX
CONDICIONES GENERALES

CONTENIDO

Introducción

1. Definiciones

2. Condiciones Técnicas

- 2.1. Materia asegurada y bienes excluidos
- 2.2. Modalidad de aseguramiento
- 2.3. Uso del Inmueble
- 2.4. Coberturas
- 2.5. Indemnización de los siniestros

3. Exclusiones generales

4. Condiciones Operativas

Procedimiento para solicitar la cobertura

5. Deberes a su cargo

6. Condiciones Legales

Art. 1° De su contrato de seguro

Art. 2° Bases del Contrato

Art. 3° Inicio de la cobertura del seguro – vigencia continuidad de la cobertura

Art. 4° Prima y sus efectos por incumplimiento de pago

Art. 5° Modificaciones de condiciones contractuales

Art. 6° Nulidad del Contrato o del Certificado de Seguro

Art. 7° Resolución del Contrato o del Certificado de Seguro y terminación de la cobertura

Art. 8° Reticencia y/o declaración inexacta

Art. 9° Variaciones del riesgo

Art. 10° Cargas del contratante y asegurado

Art. 11° Garantía general

Art. 12° Agravación del riesgo

Art. 13° Declaración de otros seguros, concurrencia de coberturas y coaseguros

Art. 14° Indemnización de los siniestros

Art. 15° Reducción y restitución de la suma asegurada

Art. 16° Sobreseguro

Art. 17° Deducibles

Art. 18° Reclamación fraudulenta

Art. 19° Subrogación y salvamento

Art. 20° Transferencia de propiedad, posesión o explotación del bien asegurado

Art. 21° Transferencia de los derechos de indemnización

Art. 22° Moneda

Art. 23° Territorialidad

Art. 24° Tributos

Art. 25° Mecanismo de solución de controversias

Art. 26° Domicilio

Art. 27° Prescripción

Art. 28° Derecho de arrepentimiento

INTRODUCCION

Este seguro cubre la pérdida o daño material de su INMUEBLE y/o de sus BIENES ubicados dentro de la vivienda asegurada, según lo que nos haya solicitado y se encuentre señalado en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro. El seguro lo protegerá durante la vigencia de su Póliza, siempre que los daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier riesgo especificado en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, y haya pagado la prima del seguro.

La póliza se basa en la información que usted nos proporcionó al momento de solicitar el seguro. En las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro se señalan las especificaciones de las coberturas que usted contrató, así como las sumas aseguradas y los deducibles a su cargo. Por favor lea todos los documentos cuidadosamente para asegurarse que tiene la cobertura que solicitó y necesita.

La relación contractual entre NOSOTROS y USTED, se regirá e interpretará de acuerdo a la Ley del Contrato de Seguro N°29946 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's que la reglamentan.

1. DEFINICIONES

Las siguientes palabras son usadas en su Póliza y se muestran en letra mayúscula, con el siguiente significado:

- **ACCIDENTE**
Evento súbito e imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y violentos que ocasione daños a las personas o a las cosas.
- **ASEGURADO**
Usted como persona propietaria del INMUEBLE y/o BIENES que se beneficia con las coberturas del seguro.
- **ASONADA**
Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto públicos.
- **CASA HABITACIÓN**
INMUEBLE destinado a uso familiar y doméstico. No puede realizarse ninguna actividad comercial, de negocio, ni profesional dentro del INMUEBLE.
- **CONMOCIÓN CIVIL**
Es el acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o el mando. La definición de motín antes señalada también aplica.
- **CONTRATANTE**
Usted o la persona natural o jurídica que contrató este seguro y está obligado al pago de la prima. Puede además tener la calidad de ASEGURADO.

- **DAÑO MALICIOSO**
Acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.
- **DAÑOS MATERIALES**
Daño, deterioro, pérdida o destrucción, de un bien tangible.
- **DECLARACIÓN DE BIENES**
Formato proporcionado por NOSOTROS donde USTED señalará los BIENES contenidos en el INMUEBLE, que desea asegurar, así como su valor. Esta declaración podrá ser presentada al momento de solicitar el seguro o durante la vigencia, siempre y cuando sea antes del siniestro.
- **DEDUCIBLE**
Cantidad o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro que USTED asume al momento de liquidarse un siniestro. Si el importe de la reclamación es inferior a la cantidad estipulada como deducible, su costo correrá por completo a cargo de USTED; si es superior, NOSOTROS sólo indemnizaremos por el exceso de aquel. NOSOTROS indemnizaremos las pérdidas sufridas luego de aplicado el deducible. El número de deducibles dependerá del número de eventos.
- **DOLO**
Fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión.
- **ENDOSO**
Documento que se adhiere a la Póliza y mediante el cual se modifican después de la emisión de la Póliza algunos de los términos y condiciones de la misma.
- **ENDOSATARIO**
Persona jurídica del sistema financiero a quien el CONTRATANTE o USTED cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.
- **EVENTO**
Daño o pérdida, o serie de daños o pérdidas que se originen a partir de la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y espacio.
- **GASTOS MÉDICOS**
Gastos de curación o de hospitalización por accidente, incluye los honorarios de los médicos y medicinas.
- **HUELGA**
Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta contra su empleador. Se incluye como tal el cierre patronal (lock out).
- **INFRASEGURO**
Cuando el valor asegurado (SUMA ASEGURADA) es inferior al valor asegurable (VALOR DE RECONSTRUCCIÓN o VALOR DE REPOSICIÓN, o VALOR

COMERCIAL). En este caso solo se indemniza el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

- **MOTÍN**

Es el acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en alteraciones, desórdenes y disturbios de carácter violento u tumultuario o en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o u cierre patronal).

- **PÉRDIDA TOTAL**

Cuando los daños sobre el INMUEBLE y/o BIENES no son susceptibles de ser técnica ni económicamente reparables, o el costo de ello sea igual o superior al 75% de su valor de reconstrucción o de reposición. También se considerará que hay pérdida total cuando el INMUEBLE asegurado, aun cuando no haya sufrido daño indemnizable, el edificio al que pertenece se encuentra en un estado ruinoso que impide su habitabilidad determinada ésta por acuerdo de por lo menos los propietarios de secciones de propiedad exclusiva que representen los dos tercios de las participaciones de los BIENES comunes.

- **PÉRDIDA PARCIAL**

Cuando los daños sobre el INMUEBLE y/o BIENES son susceptibles de ser técnica ni económicamente reparables.

- **PACIFICO SEGURO / NOSOTROS**

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros

- **SABOTAJE**

Ir u obrar en contra de los intereses que están encomendados. Actuación maliciosa que tiende a producir daños y desperfectos en los BIENES ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos o militares, en caso de guerra.

- **SUMA ASEGURADA**

Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro que representa el límite máximo de indemnización por cada siniestro.

Es el valor que se define para una Cobertura, bien específico o riesgo determinado y que NOSOTROS estamos obligados a pagar como máximo, menos el Deducible al momento de una pérdida.

- **TERCERO**

Cualquier persona, natural o jurídica distinta a: USTED, a su cónyuge, ascendientes y descendientes, sus familiares en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad incluyendo su padre adoptante o hijo adoptivo, su conviviente, sus socios o asociados, así como sus dependientes asalariados o bajo cualquier otra modalidad de contratación.

- **TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo(s) de personas que actúen en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo con actos de violencia, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **VALOR COMERCIAL**

Concepto usado para INMUEBLES de propiedad horizontal (departamento). Es el valor del INMUEBLE considerando su precio de mercado, para obtener uno de iguales características, teniendo en cuenta su antigüedad, ubicación, acabados, estado de mantenimiento, área, y uso. Dicho valor incluye el valor proporcional del terreno, las áreas comunes y estacionamiento de vehículos, de ser el caso. El valor comercial será determinado por un ajustador de seguros designado de común acuerdo. En caso de discrepancia, es facultad de NOSOTROS solicitar una tasación a un perito tasador.

- **VALOR DE RECONSTRUCCIÓN**

Concepto usado para INMUEBLES unipersonales (casa). Es el valor que sea necesario para reparar el INMUEBLE y dejarlo en el estado en que se encontraba antes del siniestro, usando materiales similares o equivalentes cuando no sea posible utilizar los mismos. Se excluye el valor del terreno.

- **VALOR DE REPOSICIÓN**

Concepto usado para indemnizar BIENES muebles. Es el valor a nuevo al momento de la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna, considerando un BIEN de igual característica o similar, y no de mejor calidad o capacidad, que las que tenía ese BIEN cuando fue nuevo. Se fija considerando cotizaciones de tiendas por departamento o tiendas especializadas.

- **VANDALISMO**

Acto, lesión o destrucción física intencional de los BIENES, por una persona o conjunto de personas o turba.

- **VIVIENDA**

Sinónimo de INMUEBLE, ya sea unipersonal (casa) o de propiedad horizontal (departamento), también puede ser el Edificio completo. Debe ser de construcción fija, hecha con materiales resistentes para habitación humana.

- **VIVIENDA DESHABITADA**

INMUEBLE que se deja sin habitantes; a menos que algún familiar o personal de servicio, se quede a cargo permanentemente de las tareas de guardianía y/o mantenimiento de la vivienda durante el periodo de ausencia.

- **USTED**

El Asegurado.

2. CONDICIONES TECNICAS

En este numeral USTED encontrará información sobre la materia asegurada, modalidad de aseguramiento, el modo en que le indemnizaremos y las coberturas que en general tiene este seguro, pero recuerde que en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro encontrará especificado lo que realmente contrató USTED.

2.1. MATERIA ASEGURADA Y BIENES EXCLUIDOS

USTED deberá tener en cuenta que su SEGURO puede considerar como materia asegurada su INMUEBLE (edificación) y/o los BIENES de su propiedad (contenido del INMUEBLE), siempre que se especifique en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y que se haya señalado la correspondiente SUMA ASEGURADA para cada uno de ellos.

2.1.1. INMUEBLE

Los BIENES que constituyen la propiedad del INMUEBLE son:

- a) Los cimientos, muros de carga, pisos, paredes, techos, puertas, ventanas; armarios empotrados, así como los vidrios y/o cristales fijamente instalados, incluyendo sus marcos.
- b) Elementos fijos de decoración, así como las instalaciones fijas, tales como las de agua, calefacción, sanitaria, acondicionamiento de aire, telefónicas, electricidad y gas, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, siempre que aquellas se hallen dentro de la propiedad en donde se ubica el INMUEBLE asegurado y siempre que estén instaladas de forma permanente y fija a la edificación.
- c) Áreas de uso común tales como escaleras, ascensores; y, antenas receptoras de radio y televisión de su propiedad.
- d) En caso de copropiedades, comprende además la porción que le corresponda a USTED sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes, siempre que resulte insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

2.1.2. BIENES MUEBLES

Los BIENES muebles deben estar ubicados dentro del INMUEBLE asegurado. Se consideran los siguientes:

a) Bienes de uso doméstico

- Muebles, menaje, enseres y demás contenidos propios de una casa habitación siempre que se encuentren dentro del INMUEBLE asegurado.
- Equipos propios para uso en casa habitación y por los cuales no se perciba un lucro o se efectúe un oficio o una actividad profesional.
- Equipo electrodoméstico: refrigeradores, congeladores, planchas, lavadoras de ropa, secadoras de ropa, lavadoras para vajilla, equipos para aire acondicionado y calefacción, hornos de gas, eléctricos y electrónicos, etc.
- Equipo electrónico: televisores, antenas, reproductores de video, computadoras de escritorio y portátiles, tablets, smartphones (celulares) impresoras, cámaras de video, cámaras digitales, equipos de sonido y juegos de video.
- BIENES diseñados y fabricados para permanecer a la intemperie, propios de una casa habitación siempre que se encuentren dentro del INMUEBLE asegurado.
- Equipos deportivos: Bicicletas, skateboard, scotters, patines.

b) Bienes especiales

- Joyas y platería: Objetos y/o adornos de uso personal elaborados en oro, plata, platino, perlas y que pueden llevar o no incrustadas piedras preciosas de origen biológico o mineral, tanto si están engastadas como si no. También se considera a cualquier objeto ornamental o de uso doméstico elaborado con los materiales enumerados en el párrafo anterior.
- Obras de arte, antigüedades, relojes, pieles, colecciones artísticas.

c) Bienes muebles excluidos salvo que se encuentren señalados en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro:

- Dinero, dinero en efectivo y valores, títulos, sellos o timbres postales o de otro tipo, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, cualquier otro tipo de BIENES, de carácter similar, en los que el valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco.
- Artículos de uso y aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales USTED desarrolle actividades lucrativas.
- Barras o fragmentos de metales preciosos y piedras de cualquier tipo, utilizadas en joyería, que no estén montadas.

2.1.3. BIENES EXCLUIDOS

Este seguro no se otorga para los siguientes BIENES:

- a) INMUEBLE y/o BIENES con cualquier actividad o giro diferente al de casa habitación.
- b) Animales vivos de cualquier tipo.
- c) Plantaciones, cultivos, cosechas de cualquier tipo, invernaderos, bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas, árboles, parques, prados, jardines naturales y ornamentales, agua.
- d) Terrenos y/o tierras de cualquier tipo.
- e) INMUEBLES y/o BIENES en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmontaje.
- f) Vehículos motorizados con una placa de rodaje, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, embarcaciones, naves acuáticas; de cualquier tipo y tamaño.
- g) BIENES de cualquier tipo que sean propiedad de terceros aun cuando dichos BIENES se encuentren bajo custodia y/o posesión de USTED y/o su cónyuge.
- h) BIENES que estén fuera de la dirección del INMUEBLE asegurado, en los términos definidos en esta póliza.
- i) Material pirotécnico, explosivos, combustibles, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
- j) BIENES situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados en él, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna, en subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre.
- k) Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas y subterráneos.
- l) BIENES en tránsito.
- m) Dinero en efectivo, títulos valores.
- n) Cualquier tipo de contenido o bien para fines comerciales, de la profesión u ocupación o de negocios de USTED, de cualquier miembro de su familia, por medio de los cuales obtengan un lucro.

2.2. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo que haya elegido y así conste en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, USTED se ha asegurado bajo una de las siguientes modalidades:

2.2.1. A Valor Total

USTED determinó como SUMA ASEGURADA un monto que le permita reconstruir u obtener su INMUEBLE o reponer sus BIENES muebles al estado que se encontraba al momento de la ocurrencia del siniestro sin aplicar depreciación.

Para obtener el valor total es necesario que tome como base el VALOR DE RECONSTRUCCIÓN y/o el VALOR DE REPOSICIÓN o el VALOR COMERCIAL dependiendo de la materia asegurada. No se aplicará INFRASEGURO, salvo que los daños y/o pérdidas sean parciales.

2.2.2. A Primer Riesgo Absoluto

USTED determinó como Suma Asegurada un valor inferior al valor total del INMUEBLE y/o BIENES muebles. No se aplicará INFRASEGURO.

2.3. USO DEL INMUEBLE

Su seguro únicamente le otorga cobertura si su INMUEBLE y/o los BIENES contenidos en él son usados como CASA HABITACION.

2.4. COBERTURAS

¿Qué asegura su póliza?

2.4.1. Cobertura Principal

USTED se encontrará cubierto siempre por la cobertura principal señalada a continuación. Su cobertura, los límites y deducibles se especificarán en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, de acuerdo al plan de seguro contratado.

La cobertura principal comprende lo siguiente:

- **Incendio**
Cuando a consecuencia inmediata, directa o indirecta por la acción del fuego incontrolado y las medidas tomadas para extinguirlo o controlarlo, así como los producidos por temperatura, humo, gases y hollín generados por dicho fuego incontrolado ocurren pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.
- **Rayo**
Cuando una descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre las nubes o ente éstas y la tierra causa pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.
- **Explosión**
Cuando a consecuencia de una explosión que ocurra dentro o fuera de la vivienda, asegurada, originado o no por un incendio, causa pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.
- **Incendio en aparatos eléctricos**
Cuando ocurra un incendio a consecuencia de daños o desperfectos en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por deficiencias en la provisión de energía, estarán cubiertas las pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.
- **Daños por agua**
Cuando a consecuencia de agua que inunde, descargue o derrame, provenientes de tanques, tuberías o aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe; o de un sistema de calefacción, de aparatos industriales o

domésticos; de aparatos de refrigeración, de instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios; como consecuencia de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos, e incluso los debidos a filtraciones, omisión del cierre de válvulas, grifos, o llaves de paso, o a su desajuste, estarán cubiertas las pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.

- **Daños por humo**

Cuando a consecuencia de humo generado por una repentina, desacostumbrada y defectuosa operación de cualquier unidad de calefacción o de cocimiento, solamente cuando dicha unidad esté conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo, dentro de la vivienda asegurada, estarán cubiertas las pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados. El término "HUMO" excluye el humo que fluye, o descarga, normalmente por la chimenea o desahogo.

- **Impacto de vehículos y/o aeronaves**

Cuando a consecuencia del impacto repentino y accidental de vehículos de transporte terrestre y aeronaves, estarán cubiertas las pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados

- **Riesgos políticos y sociales: Huelga, conmoción civil, asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo**

Cuando a consecuencia de Huelga, Conmoción Civil, Asonada, Daño Malicioso, Vandalismo, Sabotaje y Terrorismo, estarán cubiertas las pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados

- **Cualquier otro riesgo, súbito e imprevisto, que no esté excluido explícitamente.**

2.4.2. Cobertura automática – Gastos Extraordinarios

USTED también cuenta con una cobertura automática hasta por los límites señalados en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, que le cubre los siguientes gastos, en caso de un siniestro amparado por la Póliza:

- **Remoción de Escombros**

Remover, desmantelar, demoler, apuntalar, limpiar y reformar parte o partes de su INMUEBLE asegurado que han sido afectadas, dañadas o destruidas.

- **Honorarios Profesionales**

Por contratación de arquitectos, topógrafos e ingenieros para la elaboración de presupuestos, planos, especificaciones y propuestas necesarias, así como el pago de licencias, impuestos y otros similares necesarios para los trabajos de reparación o reconstrucción de parte o partes de su INMUEBLE asegurado que han sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por su póliza.

- **Reconstrucción de Documentos y Modelos**

Por el trabajo, materiales, honorarios de notaria y si fuera el caso, los gastos legales en los que sea necesario incurrir para reconstruir o reponer manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, títulos o

documento de cualquier clase, cheques, letras, pagarés y similares, que resulten dañados físicamente o destruidos por cualquier evento cubierto por la póliza.

2.4.3. Coberturas Adicionales

Adicionalmente a la cobertura principal existen coberturas adicionales, las mismas que en caso hayan sido contratadas por USTED, se regulan por sus propias Cláusulas Adicionales, las mismas que deben constar en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

2.5. INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

2.5.1. ¿Cómo calcularemos su indemnización?

a) En el caso de INMUEBLES

- Cuando el daño o pérdida sea total, en el caso de vivienda unipersonal o cuando se haya asegurado el edificio en su totalidad bajo un único propietario, la indemnización se realizará en base al VALOR DE RECONSTRUCCIÓN a nuevo al momento de la ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro. Cualquiera sea la modalidad de aseguramiento (a primer riesgo absoluto o a valor total) no se aplicará infraseguro.
- Cuando el daño o pérdida sea total, en el caso de vivienda de propiedad horizontal (departamento), la indemnización se realizará en base al VALOR COMERCIAL al momento de la ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro. No obstante, si el VALOR COMERCIAL del departamento en el mercado al momento del siniestro difiere de la Suma Asegurada, el límite máximo a indemnizar será siempre el que resulte menor. Cualquiera sea la modalidad de aseguramiento (a primer riesgo absoluto o a valor total) no se aplicará infraseguro.
- Cuando el daño o pérdida sobre el INMUEBLE asegurado sea parcial, la indemnización se realizará en base al VALOR DE RECONSTRUCCIÓN o a VALOR COMERCIAL, según corresponda, al momento de la ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en las en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro. Cuando la modalidad de aseguramiento sea a valor total se aplicará infraseguro siempre que corresponda.

b) En el caso de BIENES

Cuando el daño o pérdida sobre los BIENES asegurados sea total o parcial, la indemnización se realizará en base al VALOR DE REPOSICIÓN.

2.5.2. ¿Qué debe tener en cuenta sobre la indemnización?

- a) Siniestros consecutivos – 72 horas: No obstante, lo indicado en la definición de evento, el siniestro o serie de siniestros que se produzcan dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas será considerado como un solo

evento que dará lugar a una sola solicitud de cobertura y al pago de un solo deducible. Cualquier pérdida posterior o adicional fuera del periodo de 72 horas, será considerada como otro evento y por lo tanto se aplicará otro deducible. USTED podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

- b) Las coberturas que USTED contrató se especifican en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y son las que podrán ser reclamadas en caso de un siniestro.
- c) NUESTRO límite máximo de responsabilidad se especifica en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, con el nombre de Suma Asegurada. Las coberturas de la póliza pueden tener sumas aseguradas distintas.
- c) Cada indemnización que le paguemos reducirá en igual cantidad la SUMA ASEGURADA de la cobertura que afecte su siniestro. Pueden existir coberturas que compartan la suma asegurada de la cobertura principal, en cuyo caso los siniestros que se paguen por esa cobertura adicional, disminuyen la suma asegurada de la cobertura principal. Así mismo, puede haber coberturas que tienen sublímites en esos casos, los siniestros que se paguen aplicando sublímites consumirán no solo sus sumas aseguradas sino también las sumas asegurada de la cobertura que se trate.
- d) Es facultad de NOSOTROS rehabilitar la SUMA ASEGURADA a su solicitud, debiendo en dicho caso pagarse la extra prima correspondiente.
- e) En caso la cobertura cuente con DEDUCIBLE señalado en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, el monto se descontará de la indemnización a pagar. Si el deducible es mayor o igual que el monto a indemnizar, USTED asumirá íntegramente la pérdida. Cada cobertura puede tener señalado un DEDUCIBLE diferente.
- f) Cuando su seguro haya sido endosado a una entidad financiera y así conste en su respectiva Condición Especial De Cesión de Derechos anexa a su Póliza; y el SINIESTRO se encuentre cubierto, NOSOTROS pagaremos la indemnización al endosatario, quien actuará de acuerdo a lo señalado en dicha Condición.

3. EXCLUSIONES GENERALES

Tenga en cuenta que NO pagaremos la reparación del desperfecto ni del bien que originó el daño, como tampoco ninguna pérdida o daño proveniente o que sean causa de, o en conexión con, o atribuibles a:

- a) **Dolo, culpa grave o negligencia inexcusable del CONTRATANTE o de USTED y/o del BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos, o de sus dependientes, especialmente de los responsables de la seguridad de los BIENES asegurados.**
- b) **Inobservancia total o parcial de las medidas preventivas y de seguridad existentes en la fecha de la contratación de su Seguro y de las señaladas en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, (obligaciones / cargas / garantías).**

- c) Riesgos químicos, biológicos, ni los daños causados por estos, ni los gastos de remediación o limpieza.
- d) Guerra, Guerra Civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no.
- e) Armas nucleares y material para armas nucleares, así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de esta exclusión, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- f) Riesgos espaciales de cualquier tipo.
- g) Polilla, lombriz, termitas u otros insectos, alimañas, bichos o roedores; vicio propio, defecto latente.
- h) Desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultado de, el uso y funcionamiento del bien; uso o deterioro gradual; deficiencias de rendimiento o capacidad; polución, contaminación; corrosión, erosión; herrumbre u oxidación; hongos, moho húmedo o seco, combustión espontánea, fermentación; humedad, sequedad, smog o cambios de temperatura; asentamiento o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la Materia Asegurada.
- i) Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos, cimientos, muros de contención. Sin embargo, si estos daños son causados por los eventos de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica o Maremoto para los cuales se haya contratado amparo bajo la presente póliza, no se aplicará esta exclusión.
- j) Manchas, rasguños, raspaduras o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas del INMUEBLE y/o BIENES asegurados que impliquen únicamente defectos o daños estéticos y no sean a consecuencia de un evento cubierto por esta póliza.
- k) Rentas por alquiler o uso; demora, multas, penalidades; lucro cesante y/o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.
- l) Proceso de fabricación, elaboración, manufactura, renovación y/o reparación o por mano de obra defectuosa que afecte al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.
- m) Todo gasto o costo para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en el INMUEBLE y/o BIENES dañados o afectados; así como los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la póliza.
- n) Gastos o costos incurridos en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo, de cualquier parte de los BIENES asegurados (Contenido) que esté en una condición defectuosa debido a errores o defectos ya sea de, o en, diseños, planos, especificaciones, cálculos, materiales, y mano de obra. Así como la reparación o reposición de BIENES que se encuentren bajo garantía del fabricante o asegurados por cualquier otra póliza de seguros de garantía extendida.
- o) Gastos o costos incurridos como incremento en el costo de reconstrucción o reparación para cumplir con cualquier ordenanza y/o reglamento y/o ley, que norme la construcción o reparación de edificios.
- p) Valor atribuido a los BIENES por razones sentimentales o simbólicas, por afición, por antigüedad, o por exclusividad.
- q) Apoderamiento ilícito de la Materia Asegurada, o pérdidas por actos de deshonestidad, cometido por, o con la complicidad de, o en colusión con, cualquier Trabajador del Hogar o contratista.

- r) Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.
- s) Desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de confiscación, apropiación, requisición, expropiación, incautación o nacionalización.
- t) Daños al INMUEBLE y/o BIENES en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento.
- u) Riesgos de la naturaleza, salvo impacto directo de rayo.
- v) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea, deterioro gradual, oxidación, evaporación, calefacción, exposición a la luz o cambio de color o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos asegurados.
- w) Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier maquinaria, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
- x) Robo o apropiación de objetos asegurados antes, durante y/o después del incendio.
- y) Pérdida o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o intento de Robo, apoderamiento de BIENES o Hurto causados por cualquier persona que tome parte en tales actos; excepto si tales actos son consecuencia directa de Riesgos Políticos y Sociales.
- z) Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.
- aa) Terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, marejada, maremoto y Tsunami.
- bb) Pérdida o daño ocurrido cuando el INMUEBLE esté deshabitado y/o cuando los BIENES se hallen en el INMUEBLE deshabitado; en ambos casos durante más de noventa (90) días consecutivos.
- cc) Pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual USTED haya dado permiso para aterrizar en el INMUEBLE asegurado.
- dd) Pérdidas o daños ocasionados en el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
- ee) Pérdidas o daños ocasionados en el acto o durante el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
- ff) Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.

4. CONDICIONES OPERATIVAS

En este punto USTED encontrará información sobre lo que debe hacer en caso ocurra un siniestro.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

USTED deberá realizar lo siguiente:

4.1. Aviso del siniestro

Deberá darnos aviso lo antes posible y como máximo dentro de los tres (3) días de ocurrido los hechos, a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados señalados en su Póliza.

Cuando debido a culpa leve, incumpla con la obligación de darnos aviso oportuno del siniestro y de ello resulte un perjuicio para NOSOTROS, tenemos derecho de reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que hemos sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

4.2. Entrega de documentos

Luego del aviso a NOSOTROS, USTED deberá confirmarnos por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de ocurrido el siniestro, entregándonos el formulario que le será proporcionado, donde deberá indicar, del modo más detallado y exacto que sea posible los hechos y las posibles causas que originaron el siniestro. NOSOTROS podemos solicitarle que la información de su siniestro sea enviada por otro medio de comunicación.

Además, deberá entregar en original o en copia simple lo siguiente:

- a) Relación de los daños sufridos en el INMUEBLE y/o BIENES.
- b) Fotografías de los daños en el INMUEBLE y/o de los BIENES.
- c) Declaración Jurada de Autovalúo donde conste que USTED es el propietario del INMUEBLE, o cualquier otro documento que lo acredite como tal.
- d) Documento de la autoridad competente (Policía o Bomberos) que acredite la constatación de los daños, en el caso de la cobertura de Incendio o robo.
- e) Comprobantes de pago y/o constancia visual (fotografía, video, manuales de uso o similares) en dónde se muestre el artículo en el interior del INMUEBLE asegurado, o a la persona usando el artículo; siempre que se señale este requisito en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y/o cuando NOSOTROS no hayamos recibido, antes de la ocurrencia del siniestro, el documento de su Declaración de Bienes.
- f) En caso de Pérdida Parcial, presupuesto de reparación de los daños sufridos en el INMUEBLE, y para los BIENES muebles (contenido) una cotización de tiendas por departamento o tiendas especializadas.
- g) En caso de Pérdida Total, se solicitará la documentación necesaria de acuerdo a la particularidad o complejidad del caso.

Podremos solicitarle información adicional relacionada a los documentos previamente indicados para conocer las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro; o que sean necesarias por la particularidad o complejidad del caso; dentro de los primeros veinte (20) días calendarios de los treinta (30) días que tenemos para aprobar o rechazar el siniestro.

5. DEBERES A SU CARGO (CARGAS Y OBLIGACIONES)

Tenga en cuenta que USTED deberá:

- a) En cualquier caso, de incremento del valor del INMUEBLE (ejemplos: remodelación, mejoras, oferta y demanda), deberá informarnos por escrito el nuevo valor del INMUEBLE, en caso desee actualizarlo. La comunicación hará que se incremente la suma asegurada y se fije un nuevo monto de prima a pagar.
- b) Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen bienes que quisiera sean incorporados dentro de la Materia Asegurada, USTED deberá solicitarnos su

- inclusión y NOSOTROS, de ser el caso, los agregaremos a la Póliza, mediante un endoso a la Póliza, con la prima correspondiente.
- c) Tomar las medidas necesarias para conservar el INMUEBLE y/o BIENES asegurados que hayan sido dañados en las mismas condiciones en que quedaron al momento de la ocurrencia del siniestro. No podrá borrar, modificar, ni permitir borrar o modificar, sin la autorización policial correspondiente, las huellas o el escenario del delito; excepto cuando cuente con nuestra autorización para actuar de manera distinta.
 - d) No podrá remover, ni ordenar o permitir la remoción de escombros producto del siniestro, excepto cuando cuente con nuestra autorización para actuar de manera distinta.
 - e) Emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar o conservar los BIENES asegurados.

Si USTED no cumple con lo dispuesto en este numeral, quedaremos liberados de responsabilidad en caso de siniestro, en la medida que el incumplimiento nos cause algún tipo de perjuicio económico.

USTED se obliga a cumplir las cargas y obligaciones antes señaladas bajo condición de perder los derechos indemnizatorios derivados de la Póliza, en el entendido que ellos corresponden a su actuar diligente y al objetivo de procurarnos toda la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso del siniestro, para aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido.

6. CONDICIONES LEGALES

ARTÍCULO 1° DE SU CONTRATO DE SEGURO

Su contrato de seguro establece los límites y condiciones en su Póliza de Seguro. NOSOTROS le indemnizaremos contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización accidental, súbita e imprevista de los riesgos asegurados por la realización del suceso futuro e incierto previsto en la Póliza.

Son parte de su Contrato de Seguro: estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares de su Póliza o Certificado de Seguro, las Condiciones Especiales, las Cláusulas Adicionales, los Endosos y los documentos que contienen declaraciones efectuadas por USTED con ocasión de la contratación del seguro, en caso hubieren.

ARTÍCULO 2° BASES DEL CONTRATO

Las bases del contrato de seguro son las siguientes:

- a) La cobertura otorgada mediante el Contrato de Seguro se hará efectiva con la aprobación de la Solicitud de Seguro. La póliza y sus eventuales endosos firmados por las partes son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.
- b) Los mecanismos directos de comunicación que las partes podrán utilizar son: (I) comunicaciones escritas dirigidas al domicilio en medios físicos o electrónicos. NOSOTROS remitiremos comunicaciones escritas a su domicilio en los siguientes supuestos: (i) En caso la normatividad vigente lo exija ó (ii) No se consigne una dirección electrónica y/o comunicaciones telefónicas, salvo que en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro se pacte un medio de

- comunicación distinto.
- c) Es su prerrogativa designar a un Corredor de Seguros mediante una carta de nombramiento. El Corredor de Seguros se encuentra facultado para realizar en nombre y representación de USTED todos los actos de administración con sujeción a lo indicado en la carta de nombramiento vinculados a sus intereses en la Póliza, mas no puede realizar actos de disposición.
 - d) Las comunicaciones cursadas entre su Corredor de Seguros y NOSOTROS se entenderán como si hubieran sido efectuadas a USTED, con las limitaciones previstas en la ley.
 - e) USTED declara que ha tenido a disposición previa las Condiciones Generales, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares de su Póliza o Certificado de Seguro y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones queda sujeto el contrato de seguros.

ARTÍCULO 3° INICIO DE LA COBERTURA DEL SEGURO - VIGENCIA- CONTINUIDAD DE LA COBERTURA

La póliza tiene vigencia anual, salvo acuerdo distinto de las partes; y no será renovada automáticamente, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento de renovación automática, señalado en dicha cláusula.

Si las partes pactamos que la Póliza contenga una cláusula adicional de renovación automática, la cobertura iniciará inmediatamente vencida la vigencia de la póliza o renovación que la preceda, entendiéndose que la cobertura que se renueva se extiende en los mismos términos y condiciones de la que vence, salvo que se comuniquen cambios de condiciones.

El CONTRATANTE y/o USTED cuentan con un plazo de 30 días calendarios previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para comunicar por escrito a NOSOTROS su decisión de no renovarla.

ARTÍCULO 4° PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

4.1. Suspensión de la cobertura

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago. Para dicho efecto, antes del vencimiento de dicho plazo NOSOTROS comunicaremos al CONTRATANTE de manera cierta y a través de los medios de comunicación acordados en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. NOSOTROS no seremos responsables por los SINIESTROS ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La suspensión de la cobertura no será aplicable en los casos en que el CONTRATANTE haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato.

4.2. Rehabilitación de la cobertura

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la póliza o del certificado de seguro en el caso de una póliza grupal y siempre que NOSOTROS no hayamos expresado

nuestra decisión de resolver el Contrato o el certificado de seguro, el CONTRATANTE podrá solicitar la rehabilitación de la póliza o del certificado de seguro, previo pago de todas las primas impagas. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada hacia futuro desde las 0:00 horas del día siguiente a la fecha de pago. NOSOTROS no seremos responsables por SINIESTRO alguno ocurrido durante la suspensión.

4.3. Resolución por falta de pago de la prima

En caso la cobertura se encuentre suspendida por el incumplimiento en el pago de prima, NOSOTROS podremos optar por resolver el contrato de seguro o el certificado de seguro. Para tal efecto, le comunicaremos con treinta (30) días de anticipación nuestra decisión de resolver la póliza o el certificado de seguro por falta de pago de la prima. Ver artículo sobre RESOLUCION DEL CONTRATO Y DEL CERTIFICADO DE SEGURO.

4.4. Extinción del contrato

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima, sin que NOSOTROS hayamos procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato de seguro o el certificado de seguro se extinguen.

4.5. Otras consideraciones

- a) Cualquier pago realizado por el CONTRATANTE al Corredor de Seguros no nos obliga y se tiene por no efectuado, mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente a NOSOTROS o a la entidad financiera o centro de pago autorizado para ello.
- b) El CONTRATANTE no podrá realizar pagos parciales de la prima o de la cuota de prima que se haya establecido al momento de la contratación del seguro.
- c) El CONTRATANTE no podrá compensar su deuda por concepto de primas con las obligaciones de NOSOTROS provenientes de siniestros, notas de abono y/o de devoluciones pendientes, sin la expresa y previa aceptación de NOSOTROS, salvo en caso de siniestro total cubierto por la Póliza, en cuyo caso la prima se entenderá totalmente devengada debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente. Se entiende que esta compensación es aplicable siempre que al momento del siniestro las coberturas no se encuentren suspendidas.

ARTICULO 5° MODIFICACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES

NOSOTROS podremos modificar los términos y condiciones del contrato:

5.1. Durante la vigencia del contrato de seguro

El CONTRATANTE y/o USTED tiene derecho a ser informado sobre las modificaciones a las condiciones contractuales que le proponamos, durante la vigencia del contrato.

NOSOTROS estamos obligados a comunicarle por escrito sobre la modificación que quisiéramos realizar. USTED tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión dentro de los (30) días calendarios siguientes contados desde que recibió la comunicación.

El CONTRATANTE podrá aceptar o no la modificación propuesta. Si está de acuerdo con la modificación deberá informarlo a NOSOTROS dentro del plazo antes señalado usando la misma forma de comunicación. NOSOTROS emitiremos un endoso a la Póliza dejando constancia de la modificación efectuada.

En el caso que el CONTRATANTE no esté de acuerdo con la modificación propuesta por NOSOTROS, el contrato se mantendrá vigente en los términos originales, hasta su vencimiento, luego de lo cual no procederá la renovación del contrato.

5.2. Al vencimiento del plazo de vigencia

NOSOTROS podremos modificar los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo el monto de la prima con conocimiento previo del CONTRATANTE mediante comunicación detallando las modificaciones en caracteres destacados enviada por cualquiera de los medios escritos acordados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato.

El CONTRATANTE tendrá un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para expresar su rechazo. En caso de rechazo el seguro terminará en el plazo original de la Póliza.

En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior.

En el caso de falta de comunicación, se considera que existe aceptación tácita a la propuesta si, vencido el plazo anteriormente señalado, el CONTRATANTE procede a pagar la prima o a firmar el Convenio de Pago obligándose a pagarla o acepta el cargo en cuenta o en su tarjeta de crédito y/o débito, según se haya establecido en el Convenio de Pago. En el caso que la póliza se pague mediante cargo en cuenta y/o débito automático y/o a través de tarjeta de crédito y/o débito, dicha ratificación también se entenderá realizada si, luego de transcurridos quince (15) días calendario desde que el CONTRATANTE reciba su primer estado de cuenta, donde figure el primer cargo efectuado con el nuevo monto, éste no manifieste estar en desacuerdo con dicho cargo realizado por NOSOTROS.

ARTÍCULO 6° NULIDAD DEL CONTRATO O DEL CERTIFICADO DE SEGURO

6.1. Causales

El contrato de seguro o el certificado de seguro es nulo de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, desde su celebración, en los siguientes casos:

a) Ausencia de interés asegurable

Ausencia de interés asegurable actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o del certificado, o al inicio de sus efectos.

b) Inexistencia de riesgo

Si al tiempo de la celebración del contrato o del certificado de seguro se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.

c) Reticencia y/o declaración inexacta

Si media DOLO o CULPA INEXCUSABLE del CONTRATANTE o de USTED de circunstancia(s) por ustedes conocidas que hubiesen impedido el contrato o el certificado de seguro o modificado sus condiciones si NOSOTROS hubiésemos sido informados del verdadero estado del riesgo. La invocación de esta causal de nulidad deberá ser realizada por cualquier medio fehaciente escrito. NOSOTROS contamos

con un plazo de 30 días para invocar la causal de nulidad observada, plazo que se computa desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.

d) Sobreseguro de mala fe

Cuando hay intención manifiesta del CONTRATANTE o de USTED de enriquecerse a costa de NOSOTROS. En este supuesto NOSOTROS quedaremos libre de cualquier obligación indemnizatoria y ganamos la prima entera.

6.2. Efectos sobre las primas

NOSOTROS procederemos a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses excepto cuando el CONTRATANTE o USTED realicen una declaración inexacta o reticente por dolo o culpa inexcusable, en cuyo caso retendremos el monto de las primas pagadas por el primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio, perdiendo ustedes el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

La devolución de las primas que corresponda se realizará mediante abono en la cuenta bancaria que el CONTRATANTE nos indique por escrito o mediante pago directo, a decisión de NOSOTROS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de comunicada la nulidad.

6.3. Pérdida de derecho indemnizatorio

En caso de nulidad, no se tendrá derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza o certificado de seguro emitido(o) a su favor. Asimismo, si se hubiese recibido alguna indemnización relacionada con la póliza o el certificado, quedará automáticamente obligado a devolvernos la suma percibida.

6.4. Comunicaciones

La comunicación al CONTRATANTE o a USTED, según corresponda, invocando cualquiera de las causales de nulidad a las que se refiere el presente artículo deberá ser realizada por escrito a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados, dirigida a la dirección fijada en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

ARTÍCULO 7° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O DEL CERTIFICADO DE SEGURO y TERMINACION DE LA COBERTURA

7.1. Resolución

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro o el Certificado de Seguro, en el caso de pólizas grupales, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la Póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

a) Sin expresión de causa

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE o de NOSOTROS, sin más requisito que una comunicación escrita, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro. USTED, como asegurado de una póliza grupal podrá solicitar también su desvinculación del contrato de seguro en cuyo caso se considerará que solicita la resolución de su certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento señalado.

En el caso que quien solicite la resolución sea el CONTRATANTE de una póliza grupal, él será el encargado de comunicarle su decisión directamente y por escrito, debiendo dar constancia por escrito de ello a NOSOTROS. El

CONTRATANTE también será encargado de comunicarle la resolución en el supuesto en que seamos **NOSOTROS** quienes resolvamos el contrato de seguro.

Efecto sobre la prima

El **CONTRATANTE** tiene derecho a que se le devuelva la prima cobrada por el periodo no cubierto, lo que se realizará dentro del plazo de treinta días calendario de producida la resolución, mediante abono en su cuenta bancaria o mediante pago directo. La devolución de las primas pagadas no se encontrará sujeta a penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar por resolución anticipada del contrato.

b) Por incumplimiento de obligaciones del CONTRATANTE o ASEGURADO
Durante la vigencia de la Póliza, la resolución del contrato de seguro o del certificado de seguro podrá ser solicitada por **NOSOTROS**, en caso de presentarse cualquiera de las causales señaladas a continuación:

i. Por falta de pago de la prima

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, **NOSOTROS** podremos optar por resolver el contrato de seguro o el certificado de seguro durante la suspensión de la cobertura del seguro. El contrato de seguro, en caso sea el **CONTRATANTE** el obligado al pago de la prima, o el certificado de seguro, en caso sea **USTED** el obligado al pago de la prima, en una póliza grupal, se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el **CONTRATANTE**, reciba la comunicación escrita de **NOSOTROS** informándole sobre esta decisión, por cualquiera de los medios escritos convenidos.

NOSOTROS tenemos derecho al cobro de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

ii. Por incumplimiento de cargas u obligaciones

En caso el **CONTRATANTE** o **USTED** no cumpla o viole cualquiera de las obligaciones, cargas y/o garantías detalladas en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

iii. Por agravación del riesgo

NOSOTROS podremos resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los quince (15) días en que ésta fue debidamente comunicada por el **CONTRATANTE**, según lo establecido en el artículo sobre **AGRAVACION DEL RIESGO**.

Este supuesto y lo regulado aplica también para **USTED** como asegurado de una póliza grupal, en cuyo caso se resolverá su certificado de seguro.

iv Reclamación Fraudulenta

Por presentación de Solicitud de Cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal el **CONTRATANTE** o **USTED** o sus Beneficiarios pierden el derecho a ser indemnizados.

v. En los siguientes casos:

1) Si las pérdidas o daños o gastos del siniestro fueran causados por un

acto y/u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE o de USTED, o del BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO.

- 2) Sustitución o cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género o especie, y/o cambio de uso del INMUEBLE asegurado.
- 3) Modificación o variación ya sea del riesgo y/o de los sistemas de seguridad y protección siempre que perjudiquen al riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a Cargas del CONTRATANTE o ASEGURADO.
- 4) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sobre Variaciones del Riesgo.
- 5) Impedir o dificultar la inspección de los bienes materia del seguro.

En cualquiera de las situaciones descritas NOSOTROS debemos cursar una comunicación escrita al CONTRATANTE o a USTED por cualquiera de los medios de comunicación pactados, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro.

En el caso de resolución de un Certificado de Seguro, NOSOTROS comunicaremos al CONTRATANTE de la póliza grupal sobre su resolución, sin perjuicio de la comunicación realizada a USTED.

Efecto sobre las primas

NOSOTROS tenemos derecho a cobrar o a retener la prima devengada a prorrata si se producen los supuestos señalados en los literales precedentes, según corresponda, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

En el caso que corresponda devolución de prima por el periodo no cubierto, el CONTRATANTE tendrá derecho a que se le devuelva la prima cobrada y no devengada, lo que se realizará dentro del plazo de treinta días calendario de producida la resolución, mediante abono en la cuenta bancaria del CONTRATANTE o mediante pago directo.

7.2. Terminación de la Cobertura

Si todo o parte de la EDIFICACION asegurada por la presente Póliza o que contenga bienes cubiertos por ella –o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicha EDIFICACIÓN forma parte, se cayera, hundiera o desplazara, por cualquier razón excepto por daño cubierto por la presente Póliza, automáticamente y en ese momento, terminará toda la cobertura otorgada por la Póliza para toda la Materia Asegurada situada en esa EDIFICACIÓN, debiendo NOSOTROS devolver al CONTRATANTE, la prima no devengada correspondiente a la Materia Asegurada cuya cobertura cesa.

USTED deberá probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por un daño cubierto por la presente Póliza.

ARTÍCULO 8° RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA

8.1. Con dolo o culpa inexcusable (Negligencia Grave)

Se considerará que existió DOLO o CULPA INEXCUSABLE (Negligencia Grave) del CONTRATANTE y/o de USTED cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de

circunstancias conocidas por éstos, que fueron materia de una pregunta expresa y respondida en la SOLICITUD DE SEGURO o en sus documentos accesorios o complementarios o al momento de la inspección, de ser el caso, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información, que de haber sido conocida por NOSOTROS, nos hubiese llevado a no celebrar el Contrato de Seguro o lo hubiéramos hecho en circunstancias diferentes.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula referida a la Nulidad del Contrato.

8.2. Sin dolo o culpa inexcusable

Si el CONTRATANTE y/o USTED realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a DOLO o CULPA INEXCUSABLE, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el SINIESTRO:

- a) Si es constatada antes de que se produzca el SINIESTRO, NOSOTROS presentaremos al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días. Si la revisión es aceptada el reajuste de la prima se paga según lo acordado. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento del CONTRATANTE respecto de la revisión de la Póliza, NOSOTROS podremos resolver la PÓLIZA DE SEGURO, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijados en el párrafo precedente. Corresponden a NOSOTROS las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.
- b) Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un SINIESTRO que goza de cobertura según los términos de la Póliza, NOSOTROS reduciremos la suma a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.

ARTÍCULO 9° VARIACIONES DEL RIESGO

Si durante la vigencia de la Póliza sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, el CONTRATANTE y/o USTED deberá informarlo por escrito a NOSOTROS dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias:

- a) Colocación de sus bienes asegurados bajo embargo judicial u otra medida cautelar u otras análogas.
- b) Cualquier otra variación del estado de riesgo que signifique una agravación.

Ante cualquiera de estas circunstancias, si la hubiera informado el CONTRATANTE, NOSOTROS tendremos derecho en el plazo de quince (15) días a decidir entre resolver el contrato de acuerdo al procedimiento establecido en este acápite, o, reajustar la prima y/o establecer nuevas condiciones contractuales. Si NOSOTROS decidiésemos por la segunda opción, la falta de aceptación por parte del CONTRATANTE de las nuevas condiciones contractuales o del incremento de la prima, dentro del plazo de 30 días calendario contado desde que fue informado de ello, significará la resolución del contrato de seguro previa comunicación escrita enviada con treinta (30) días de anticipación.

El incumplimiento del CONTRATANTE de la obligación de informar las causales aquí

señaladas dentro del plazo establecido, conllevará la pérdida de los derechos indemnizatorios en tanto la causal incumplida haya influido en que el siniestro se produzca, y siempre que guarde consistencia y sea proporcional con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 10° CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

USTED se obliga a cumplir con las siguientes cargas en los términos señalados en este artículo en el entendido que tienen como objetivo procurar a NOSOTROS toda la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso de ocurrido el siniestro, aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido:

I. ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

- a) Realizar todos los actos necesarios para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que tuvo al momento de ser aceptado por NOSOTROS y dar aviso de cualquier modificación que agrave o perjudique el riesgo. Su incumplimiento originará la pérdida de los derechos indemnizatorios.
- b) Tomar en todo momento las medidas necesarias para evitar los siniestros o para minimizar la gravedad e intensidad de sus posibles consecuencias, actuando como si no estuviera asegurado.

Las pérdidas de los derechos indemnizatorios por el incumplimiento de alguna de las cargas deben guardar consistencia y proporcionalidad con el siniestro cuya indemnización se solicita, y se tendrá en cuenta si el incumplimiento ha causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar, el daño o pérdida.

II. CUANDO OCURRA ALGUN SINIESTRO

Las cargas y obligaciones que USTED está obligado a cumplir ocurrido el siniestro, son las siguientes:

- a) Con la debida diligencia y disposición y en coordinación con NOSOTROS hacer, consentir y permitir que se tomen todas las medidas que sean necesarias para minimizar la gravedad e intensidad de las consecuencias del siniestro, impedir su avance, así como para salvar y conservar los bienes que conforman la materia asegurada.
- b) Cooperar con NOSOTROS para la investigación de las causas reales del siniestro y proporcionarnos toda la información, documentación y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro y su cuantía, aun cuando ya hubiera cobrada la indemnización.
 - a. Conservar y proteger el salvamento del bien o bienes asegurados afectados y salvaguardar los derechos de LA COMPAÑIA frente a los terceros responsables.
- c) No podrá remover, ni permitir, ni ordenar la remoción de los escombros dejados por el siniestro, ni hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentra los bienes asegurados después del

siniestro, salvo autorización de NOSOTROS o del Ajustador designado al efecto. Si el representante de NOSOTROS no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro o no dispone la ejecución de acciones, el estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones que considere necesarias.

- d) Informar y/o remitir a NOSOTROS, dentro del día hábil siguiente de haber recibido o tomado conocimiento, todo aviso o comunicación, notificación, reclamos de tercero o cualquier otro documento relacionado al siniestro, así como las contestaciones a las mismas. A menos que exista autorización por escrito de NOSOTROS, en ningún caso dichas contestaciones podrán suponer allanamientos, reconocimientos, transacciones o cualquier otra medida que perjudique o limite sus intereses.

- e) Autorizar a NOSOTROS y/o a nuestros representantes a efectos de que podamos solicitar a terceros, independientemente de su condición de sujetos públicos y/o privados, la información que considere conveniente para evaluar, cuantificar las pérdidas relacionadas con el siniestro, sin que ello signifique un reconocimiento de la cobertura del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización si el mismo influyó en la extensión de la obligación de NOSOTROS y si el incumplimiento de la carga por parte del contratante y/o asegurado obedece a su dolo o culpa inexcusable.

ARTÍCULO 11° GARANTÍA GENERAL

USTED se obliga a cumplir, con carácter de garantía, en adición a lo exigido por las autoridades competentes respecto a condiciones de seguridad, las medidas de seguridad y control que se especifiquen en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

En caso de incumplimiento, USTED perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberados NOSOTROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 12° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El CONTRATANTE o USTED deberá informarnos por escrito, las variaciones que se produzcan en el estado del riesgo durante la vigencia de la Póliza o del certificado de seguro, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias.

En todo caso, NOSOTROS una vez comunicada la agravación del riesgo tendremos un plazo de quince (15) días para comunicarle si aceptamos el riesgo agravado, o exigimos la adopción de medidas de seguridad adicionales, ajusta las condiciones y términos o, en su caso, si resolveremos el contrato de seguro o certificado de seguro. Igualmente, el CONTRATANTE o USTED estará libre de aceptar las modificaciones propuestas por NOSOTROS o de solicitar la resolución del contrato o del certificado de seguro.

Si no aceptan expresamente y a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles las nuevas condiciones del seguro y/o no implementa las medidas solicitadas dentro del

plazo que le otorguemos, el contrato de seguro o certificado de seguro se resolverá mediante comunicación previa enviada con una anticipación no menor de 30 días. En caso el riesgo se hubiere agravado y ello no fuere comunicado a NOSOTROS en el plazo establecido, USTED y/o su BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO perderán todo derecho a la indemnización si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, con las excepciones señaladas a continuación:

- a) El CONTRATANTE o USTED incurre en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de NOSOTROS.
- c) Si NOSOTROS no ejercemos el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato en el plazo de 15 días.
- d) NOSOTROS conocemos la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los literales a), b) y c) NOSOTROS tenemos derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que le hubiésemos cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

ARTÍCULO 13° DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS

- a) El CONTRATANTE y/o USTED deberá declararnos los seguros que tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, sobre los mismos bienes y riesgos materia de cobertura en esta Póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y riesgos contratados, NOSOTROS sólo estaremos obligados a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario.

- b) Si el CONTRATANTE y/o USTED celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima. El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.
- c) En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el CONTRATANTE y/o USTED y aceptado por NOSOTROS, cada asegurador será directamente responsable frente a ustedes respecto de la indemnización en la parte que le pudiere corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.

ARTÍCULO 14° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

La indemnización de los siniestros se sujetará a las siguientes reglas:

- a) NOSOTROS indemnizaremos las pérdidas y/o daños de los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos en la Póliza, o pagará la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en el contrato, siempre que el mismo ocurra dentro del período de cobertura de la Póliza y el CONTRATANTE y/o USTED hubiera cumplido con las obligaciones y cargas señaladas en el Contrato de Seguro.
- b) La indemnización que corresponda pagar al CONTRATANTE y/o a USTED en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la Póliza, entre ellos el o los deducibles que resulten aplicables.
- c) El límite de la indemnización a la que estamos obligados en caso de siniestro ocurrido dentro del periodo de cobertura de la Póliza, es la suma asegurada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligados a pagar una suma mayor.
- d) La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado, no constituye prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del siniestro.
- e) El deducible, se aplica tanto en el caso de siniestros de pérdida total como de pérdida parcial, salvo se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro o en las Condiciones Especiales.
- f) EL CONTRATANTE y/o USTED deben probar la ocurrencia del siniestro. Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable no son parte de la suma asegurada, y son asumidos por NOSOTROS en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas de USTED.
- g) En caso proceda la atención de un siniestro total, NOSOTROS quedaremos automáticamente autorizados para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas no pagadas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo del pago de la indemnización.
Igualmente, NOSOTROS quedaremos autorizados a descontar de la indemnización el valor de los restos o salvamento, cuando éstos no sean de libre disposición del CONTRATANTE y/o de USTED, quien en consecuencia quedará en propiedad de los mismos.
- h) En los casos en que se requiera la contratación de un ajustador para evaluar y cuantificar los daños o pérdidas, la designación deberá efectuarse de común acuerdo con USTED. La designación deberá efectuarse dentro del plazo de tres (3) días calendario de efectuado el aviso del siniestro. Cuando NOSOTROS reciba el aviso del siniestro debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo señalado de tres (3) días, una terna de ajustadores de siniestros para que USTED manifieste su conformidad con la designación de alguno de los ajustadores propuestos. Luego que el ajustador haya recibido la documentación e información completa por parte de USTED, tiene veinte (20) días para emitir y presentar a NOSOTROS el informe que sustente la cobertura del siniestro o el rechazo del mismo.

Si el siniestro está cubierto el ajustador elaborará el Convenio de Ajuste que indicará

el importe de la indemnización y lo enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad. Dicho convenio será enviado luego a NOSOTROS quienes tenemos un plazo de diez 10 días para aprobarlo o rechazarlo. Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento de NOSOTROS, se entenderá consentido el siniestro y NOSOTROS debemos proceder al pago correspondiente.

Si NOSOTROS estamos en desacuerdo con lo señalado en el Convenio de Ajuste podrá solicitar un nuevo ajuste (dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, para declarar consentido o rechazado el siniestro, determinar un nuevo monto), o proponer acudir a la vía judicial o a un arbitraje, según lo indicado en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

- i) Cuando el siniestro sea liquidado directamente por NOSOTROS, ésta tendrá un plazo de 30 días contados desde que recibió la documentación e información completa solicitada, para comunicar al ASEGURADO sobre la aprobación o el rechazo del siniestro. Si requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) antes señalados.

Si NOSOTROS requerimos un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, podrá solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado, en caso no apruebe o acepte la solicitud de prórroga se sujetará al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

Si NOSOTROS no nos pronunciamos dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado se entenderá que el siniestro ha quedado consentido, salvo que haya requerido a la SBS un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas al siniestro.

- j) Consentido el siniestro, NOSOTROS tenemos un plazo de treinta (30) días para pagar la indemnización, en caso contrario deberá pagar un interés moratorio anual equivalente a 1.5 veces la tasa promedio de operaciones activas en el Perú.
- k) El CONTRATANTE no puede cobrar la indemnización sin el consentimiento expreso de USTED, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- l) NOSOTROS no estamos obligados a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro, hasta tanto las partes no hubiesen convenido en aceptar el informe del Ajustador. Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso del monto de la pérdida determinada por el ajustador, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO devolverá a NOSOTROS el importe adelantado o en exceso, más los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas máximas permitidas por ley, así como los gastos y tributos a que hubiere lugar.
- m) Sin la autorización escrita de NOSOTROS, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la Póliza, en compromiso o gasto extrajudicial alguno

relativo al siniestro, ni pagarlo, ni transigirlo. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la pérdida automática de los derechos del CONTRATANTE y/o ASEGURADO emanados de la Póliza.

NOSOTROS reembolsaremos al CONTRATANTE y/o ASEGURADO los gastos razonables que haya(n) realizado para la conservación y protección de los bienes asegurados en cumplimiento de las instrucciones de NOSOTROS.

- n) NOSOTROS nos reservamos el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización.
- o) NOSOTROS estamos facultados para aplazar el pago de la indemnización si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio, se hubieran iniciado contra USTED investigaciones policiales o judiciales, que hagan suponer dolo o culpa inexcusable en la comisión de los hechos que dan lugar al siniestro, y hasta la terminación de dichas investigaciones
- p) NOSOTROS no estamos obligados a pagar intereses ni ningún otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiere podido entregar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en razón de embargos u otras medidas judiciales que afecten a éste.

ARTÍCULO 15° REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que NOSOTROS paguemos, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar a NOSOTROS la restitución o el ajuste de la suma asegurada, en caso NOSOTROS aceptemos restituir la suma asegurada, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado a pagar la prima que corresponda.

ARTÍCULO 16° INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida, salvo pacto en contrario.

Si por el contrario el valor declarado excede el valor asegurable de los bienes asegurados, NOSOTROS sólo le indemnizaremos a USTED hasta límite asegurado obligándose a la devolución de la prima proporcional si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO procedió de buena fe al momento de contratar la Póliza.

Cuando la Póliza contemple varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

ARTÍCULO 17° DEDUCIBLES

En todo caso de pérdida por un evento amparado quedará a cargo del CONTRATANTE

y/o ASEGURADO el porcentaje o importe que por concepto de deducible se estipule en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, más los impuestos de Ley que correspondan.

ARTÍCULO 18° RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

NOSOTROS quedaremos relevados de toda responsabilidad y el CONTRATANTE y ASEGURADO y BENEFICIARIO y ENDOSATARIO perderá todo derecho emanado de esta Póliza por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.

ARTÍCULO 19° SUBROGACIÓN Y SALVAMENTO

Desde el momento en que NOSOTROS indemnizamos parcial o totalmente cualquiera de los riesgos cubiertos por el Contrato de Seguro, se subroga automáticamente hasta por el monto indemnizado en los derechos y acciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contra los terceros responsables del siniestro; quedando obligado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a transferirle también la propiedad sobre los restos de los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiere hecho pago indemnizatorio, si NOSOTROS se lo requerimos.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que NOSOTROS podamos ejercer su derecho de subrogación, así como de propiedad sobre los restos del siniestro cuando NOSOTROS hayamos ejercido su derecho a hacerlos suyos, comprometiéndose a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO será responsable ante NOSOTROS de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, o deberá devolver las sumas abonadas por NOSOTROS en caso de haber pagado la indemnización, más los intereses compensatorios y/o moratorios a las tasas máximas permitidas por la ley, así como los gastos y tributos generados por el siniestro.

En caso de concurrencia de NOSOTROS y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

En ningún caso NOSOTROS nos encargaremos de la venta de los bienes salvados. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá hacer abandono de los mismos a PACÍFICO SEGUROS. Las facultades conferidas a PACÍFICO SEGUROS por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. NOSOTROS no contraemos obligación ni responsabilidad para con USTED y/o con el CONTRATANTE por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de la póliza con respecto al siniestro.

Se precisa que NOSOTROS reembolsaremos al CONTRATANTE y/o ASEGURADO los gastos razonables que haya realizado en el cumplimiento de su deber de proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y cumplir las instrucciones de NOSOTROS, aun cuando haya resultados infructuosos.

ARTÍCULO 20° TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO

La cobertura del Seguro terminará cuando el interés asegurable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO desaparezca por cualquier título, o cuando se produzca una sustitución, transferencia, pérdida o cesión de la propiedad, posesión o explotación del bien asegurado por cualquier título, así como en los casos de transferencia de acciones y/o participaciones mayoritarias, quiebra, fusión, liquidación, disolución de la empresa, o viviendas aseguradas, salvo que NOSOTROS hayamos declarado en forma expresa la voluntad de continuar el Seguro mediante el correspondiente endoso a la Póliza.

Se exceptúa la transmisión hereditaria.

ARTÍCULO 21° TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorgará derecho frente a NOSOTROS a otra persona que no sea el propio CONTRATANTE y/o ASEGURADO o sus herederos o sus endosatarios en forma excluyente.

Con autorización previa de NOSOTROS, los derechos de indemnización emanados de la Póliza pueden ser endosados a favor de tercera persona; en ese caso NOSOTROS pagaremos al Endosatario la indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los Endosatarios, el pago se efectuará teniendo en consideración la fecha de endoso más antigua. Si no se puede establecer un orden de prelación, NOSOTROS les indemnizaremos a prorrata, sin exceder la suma asegurada y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula sobre infraseguro, en su caso, y los demás términos y condiciones de la Póliza.

ARTÍCULO 22° MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición o tenencia de moneda extranjera, en la fecha de entrada en vigencia de la norma que disponga dicha limitación o restricción, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio que corresponda según lo estipulado en la norma. En caso la norma no especifique el tipo de cambio, éste será el tipo de cambio venta que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

ARTÍCULO 23° TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales, o en las Condiciones Particulares de su Póliza, o en el Certificado de Seguro, o en las Condiciones

Especiales, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio peruano y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

ARTÍCULO 24° TRIBUTOS

Todos los tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros, serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del Beneficiario o de sus herederos legales o del Endosatario, de ser el caso; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de NOSOTROS y no puedan ser trasladados.

No obstante, si en este último caso NOSOTROS nos viéramos afectados por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de requerir la resolución del contrato de seguro. El reajuste de primas se regulará por el artículo sobre **MODIFICACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES** de este Condicionado General.

ARTÍCULO 25° MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las discrepancias, controversias o reclamaciones entre NOSOTROS y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o sus BENEFICIARIOS y/o ENDOSATARIOS si los hubiere, que pudieran derivarse de la ejecución o interpretación de la Póliza y de los demás documentos o endosos que formen parte del contrato de seguro, inclusive las que pudieran estar referidas a su nulidad o invalidez o por cualquier otra causa, serán sometidas exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Perú siendo de aplicación la ley peruana. La COMPAÑIA podrá ser demandada en el lugar donde tenga su domicilio principal y/o agencias debidamente autorizadas, a elección del demandante, según se trate del lugar donde ocurrió el hecho que motiva la demanda o donde debería ejecutarse la pretensión demandada, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil Peruano.

Una vez producido el SINIESTRO, las partes podrán acordar el sometimiento a arbitraje, debiendo acordarlo en forma expresa y siempre que el monto de lo reclamado sea igual o superior a 20 UIT.

Asimismo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO también podrá acudir a entidades como la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones - SBS, o al INDECOPI a presentar sus consultas, denuncias o reclamos, según corresponda, además de lo señalado en el artículo siguiente sobre la DEFENSORIA DUSTED.

ARTÍCULO 26° DOMICILIO

NOSOTROS y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio la dirección física o electrónica que aparece registrada en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones, salvo que se hayan pactado otros medios de comunicación.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a NOSOTROS a más tardar dentro de los 7 días hábiles de ocurrido, el cambio de su domicilio, caso contrario se tendrán como válidas las comunicaciones enviadas a sus domicilios originalmente señalados.

ARTÍCULO 27° PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo de 10 años de ocurrido el siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, NOSOTROS quedaremos liberados de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

ARTÍCULO 28° DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera de nuestras oficinas o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros, el CONTRATANTE tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Póliza o del Certificado de Seguro, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida a nuestra área de atención al cliente. Le devolveremos el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento, en efectivo, mediante transferencia bancaria o en nuestras oficinas.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

**CLÁUSULA ADICIONAL
TERREMOTO, TEMBLOR Y RIESGOS DE LA NATURALEZA**

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, los daños o pérdidas materiales causados al INMUEBLE y/o BIENES asegurados están cubiertos a consecuencia de:

- a) Terremoto, temblor y erupción Volcánica y/o fuego subterráneo, marejada, maremoto y tsunami, salida de mar y oleaje. Se incluye además los daños o pérdidas materiales causados por incendio, si éste fue causado por alguno de los fenómenos mencionados. El inicio, duración y término de estos fenómenos será establecido por el Instituto Geofísico del Perú.
- b) Huracán, Ventarrón, Tempestad, Granizo.
- c) Entrada de agua al INMUEBLE asegurado proveniente de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desagües y similares.
- d) Inundación causada por crecida de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, así como por deslizamientos de tierras producidos por lluvia (huaicos).

Adicionalmente cuenta con la cobertura de Gastos extraordinarios (cobertura automática) señalada en las Condiciones Generales.

2. Tenga en cuenta que:

- a) Se define lluvia como Precipitación pluvial en exceso de 2 milímetros del promedio de precipitaciones de los últimos cinco (5) años, en una sola vez y/o durante cada periodo de 48 horas, registrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI – Ministerio de Defensa.
- b) No obstante, lo indicado en la definición de evento, el siniestro o serie de siniestros que se produzcan dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas será considerado como un solo evento que dará lugar a una sola solicitud de cobertura y al pago de un solo deducible. Cualquier pérdida posterior o adicional fuera del periodo de 72 horas, será considerada como otro evento y por lo tanto se aplicará otro deducible. Usted podrá elegir la fecha de inicio de cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.
- c) La Suma Asegurada para esta cobertura será compartida con la suma asegurada de la cobertura principal. Es decir, cada indemnización que le paguemos por la cobertura de esta cláusula adicional, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la cobertura principal.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, fuego subterráneo, marejada, maremoto y tsunami.**
- b) Pérdidas o daños causados por vibraciones, maquinaria y/o movimientos naturales del subsuelo, hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, o asentamientos normales no repentinos.**
- c) Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte del INMUEBLE asegurado.**
- d) Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, llovizna o relente (humedad que se produce en las noches), así como los producidos por efecto de plagas, de toda especie, inclusive moho y/u hongos.**
- e) Pérdidas o daños causados por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas, o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente un daño como resultado directo de Huracán, Ventarrón, Tempestad o Granizo.**
- f) Condiciones climáticas o meteorológicas, mientras los BIENES asegurados se encuentren a la intemperie.**
- g) Robo o apropiación de objetos asegurados antes, durante y/o después del terremoto, temblor y/o riesgos de la naturaleza.**

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación. En el caso de los documentos, sírvase tener presente que NO deberá entregarnos el siguiente:

- Documento de la autoridad competente (Policía o Bomberos) que acredite la constatación de los daños.

5. Orden

Todos los demás términos y condiciones de su Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, están cubiertos los daños o pérdidas materiales y/o daños personales que Usted hubiere causado involuntariamente a Terceros con motivo de responsabilidad civil extracontractual, siempre que el hecho generador de la responsabilidad sea consecuencia de un riesgo cubierto por su Póliza y que ocurra durante la vigencia de la misma y dentro del territorio peruano.

Asimismo, con previa autorización escrita de PACÍFICO SEGUROS, la cobertura de esta Cláusula se extenderá a cubrir los gastos que razonablemente y hasta por el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, haya incurrido USTED para su defensa legal ante las reclamaciones presentadas en su contra por Terceros.

2. Tenga en cuenta que

- a) Exclusivamente para esta cláusula adicional, también se considerará como ASEGURADO:
 - a. A su cónyuge o al conviviente reconocido de acuerdo a ley.
 - b. A sus hijos menores de edad.
 - c. A sus hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, siempre y cuando sean dependientes y residan en la vivienda del ASEGURADO.
- b) Exclusivamente para esta cláusula adicional, también se considerará como Tercero al Trabajador del Hogar.
- c) La cobertura de Responsabilidad Civil se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y ampara, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.
- d) Para la determinación de esta cobertura e importes de indemnización, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, constituye un solo evento, todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa que produzca o pueda producir, daños materiales y/o daños personales, así como toda reclamación, sean de uno o varios reclamantes, que se deriven de un mismo accidente.
- e) Estamos facultados para realizar:
 - Trato Directo: podremos negociar directamente con el tercero y, en su caso, considerar los gastos provenientes de esta negociación dentro del límite de la cobertura.
 - Defensa Judicial: Asumir su defensa en los procesos que se le inicien como consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza. Las costas y costos del proceso judicial quedarán comprendidos dentro del límite de la suma asegurada señalada para esta cobertura.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de su Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) Daños materiales causados a los bienes de terceros, utilizados o poseídos a título de préstamo, arrendamiento o depósito por Usted, los miembros de su familia o sus empleados, o de cualquier otra persona por quien éste sea responsable; así como los causados a los bienes que les sean confiados para su manipulación o que les pertenezcan en propiedad.
- b) La Responsabilidad Civil derivada de Daños Personales y/o Daños Materiales causados por:
- a. Contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien. Esta exclusión no se aplica si Usted demuestra fehacientemente, que dichos daños materiales y/o daños personales a causa de contaminación o polución, han sido producidos directamente como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto ocurrido en el Inmueble asegurado, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza.
 - b. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de cualquier vehículo provisto o destinado a ser provisto de placa de rodaje.
 - c. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, incluyendo operaciones de carga y/o descarga de: embarcaciones, buques, objetos flotantes, globos aerostáticos, naves aéreas, artefactos aéreos, de cualquier tipo de características.
 - d. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de: armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos. No obstante lo anterior, la exclusión no aplica cuando el uso del arma haya sido en legítima defensa debidamente comprobada y demostrada. Tampoco aplica la exclusión cuando el uso de fuegos artificiales haya sido debida y correctamente autorizado por las autoridades correspondientes.
 - e. Cualquier asesoría o tratamiento médico, asesoría o servicio o asistencias profesional o técnica, de cualquier clase, proporcionada y/o practicada por Usted, o por cualquier persona por quien éste sea responsable.
 - f. El ejercicio de cualquier profesión, negocio, industria, comercio, empleo o trabajo.
 - g. La influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del INMUEBLE asegurado.
 - h. La infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte de Usted, cuando corresponda a un delito o constituya la causa del siniestro.
 - i. Animales distintos de perros o gatos, así como las enfermedades transmitidas por animales, incluso las transmitidas por perros o gatos.
 - j. Cuando Usted se encuentre en Estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos, alucinógenos o similares.

- c) **Reclamaciones o responsabilidades por perjuicios meramente financieros o económicos o patrimoniales, de cualquier tipo, que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o daños personales.**
- d) **Multas, penalidades, medidas punitivas, o medidas o castigos o penas o sanciones ejemplares, sea que cualquiera de éstas forme parte o no, de cualquier sentencia o laudo.**
- e) **Responsabilidad penal de cualquier tipo.**
- f) **Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad, que surja de asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.**
- g) **Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o presencia de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o por la presencia de, sílice y/o materiales que contengan sílice.**

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

USTED deberá darnos aviso inmediato de cualquier reclamo verbal o escrito que reciba de un tercero afectado, en el plazo máximo de tres (3) días de ocurrido, llamando a nuestra central de emergencias, señalada en las Condiciones Particulares de su póliza o en el Certificado de Seguro.

5. Usted tiene obligación de:

- a) Remitirnos, dentro de las 24 horas de recibida, toda carta, reclamación escrita, notificación administrativa o judicial o citación, así como informar cualquier reclamación verbal que le fuera formulada.
- b) Rechazar cualquier reclamación o reconocer responsabilidad que lo comprometa o que comprometa nuestro interés, absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como también de llegar a acuerdos o celebrar transacciones con terceros, mientras no lo autoricemos de manera expresa y escrita.
- c) Presentarse a todas las diligencias policiales, fiscales y/o judiciales a las que sea citado; informándonos el resultado de ello.
- d) En caso que decidamos asumir el control de su defensa, prestar la colaboración necesaria para ello, además de otorgar los poderes y la asistencia para tal fin.
- e) En el caso que decidamos no asumir la defensa judicial, deberá contratar, oportuna y diligentemente al abogado que haya sido designado en coordinación con NOSOTROS, y mantenernos informados a través de medio escrito, de todas las incidencias y etapas del proceso, así como remitirnos una copia de la documentación del caso inmediatamente de recibida o enviada.
- f) Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, sin nuestra aprobación previa, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.

6. Orden

Todos los demás términos y condiciones de su Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, están cubiertos los daños o pérdidas materiales y/o daños personales que Usted hubiere causado involuntariamente a Terceros con motivo de responsabilidad civil extracontractual, siempre que el hecho generador de la responsabilidad sea consecuencia de un riesgo cubierto por su Póliza y que ocurra durante la vigencia de la misma y dentro del territorio peruano.

Asimismo, con previa autorización escrita de PACÍFICO SEGUROS, la cobertura de esta Cláusula se extenderá a cubrir los gastos que razonablemente y hasta por el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, haya incurrido USTED para su defensa legal ante las reclamaciones presentadas en su contra por Terceros.

2. Tenga en cuenta que

- f) Exclusivamente para esta cláusula adicional, también se considerará como ASEGURADO:
 - a. A su cónyuge o al conviviente reconocido de acuerdo a ley.
 - b. A sus hijos menores de edad.
 - c. A sus hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, siempre y cuando sean dependientes y residan en la vivienda del ASEGURADO.
- g) Exclusivamente para esta cláusula adicional, también se considerará como Tercero al Trabajador del Hogar.
- h) La cobertura de Responsabilidad Civil se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y ampara, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.
- i) Para la determinación de esta cobertura e importes de indemnización, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, constituye un solo evento, todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa que produzca o pueda producir, daños materiales y/o daños personales, así como toda reclamación, sean de uno o varios reclamantes, que se deriven de un mismo accidente.
- j) Estamos facultados para realizar:
 - Trato Directo: podremos negociar directamente con el tercero y, en su caso, considerar los gastos provenientes de esta negociación dentro del límite de la cobertura.
 - Defensa Judicial: Asumir su defensa en los procesos que se le inicien como consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza. Las costas y costos del proceso judicial quedarán comprendidos dentro del límite de la suma asegurada señalada para esta cobertura.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de su Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- h) Daños materiales causados a los bienes de terceros, utilizados o poseídos a título de préstamo, arrendamiento o depósito por Usted, los miembros de su familia o sus empleados, o de cualquier otra persona por quien éste sea responsable; así como los causados a los bienes que les sean confiados para su manipulación o que les pertenezcan en propiedad.**
- i) La Responsabilidad Civil derivada de Daños Personales y/o Daños Materiales causados por:**
- a. Contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien. Esta exclusión no se aplica si Usted demuestra fehacientemente, que dichos daños materiales y/o daños personales a causa de contaminación o polución, han sido producidos directamente como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto ocurrido en el Inmueble asegurado, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza.**
 - b. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de cualquier vehículo provisto o destinado a ser provisto de placa de rodaje.**
 - c. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, incluyendo operaciones de carga y/o descarga de: embarcaciones, buques, objetos flotantes, globos aerostáticos, naves aéreas, artefactos aéreos, de cualquier tipo de características.**
 - d. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de: armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos. No obstante lo anterior, la exclusión no aplica cuando el uso del arma haya sido en legítima defensa debidamente comprobada y demostrada. Tampoco aplica la exclusión cuando el uso de fuegos artificiales haya sido debida y correctamente autorizado por las autoridades correspondientes.**
 - e. Cualquier asesoría o tratamiento médico, asesoría o servicio o asistencias profesional o técnica, de cualquier clase, proporcionada y/o practicada por Usted, o por cualquier persona por quien éste sea responsable.**
 - f. El ejercicio de cualquier profesión, negocio, industria, comercio, empleo o trabajo.**
 - g. La influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del INMUEBLE asegurado.**
 - h. La infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte de Usted, cuando corresponda a un delito o constituya la causa del siniestro.**
 - i. Animales distintos de perros o gatos, así como las enfermedades transmitidas por animales, incluso las transmitidas por perros o gatos.**
 - j. Cuando Usted se encuentre en Estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos, alucinógenos o similares.**

- j) **Reclamaciones o responsabilidades por perjuicios meramente financieros o económicos o patrimoniales, de cualquier tipo, que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o daños personales.**
- k) **Multas, penalidades, medidas punitivas, o medidas o castigos o penas o sanciones ejemplares, sea que cualquiera de éstas forme parte o no, de cualquier sentencia o laudo.**
- l) **Responsabilidad penal de cualquier tipo.**
- m) **Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad, que surja de asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.**
- n) **Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o presencia de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o por la presencia de, sílice y/o materiales que contengan sílice.**

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

USTED deberá darnos aviso inmediato de cualquier reclamo verbal o escrito que reciba de un tercero afectado, en el plazo máximo de tres (3) días de ocurrido, llamando a nuestra central de emergencias, señalada en las Condiciones Particulares de su póliza o en el Certificado de Seguro.

5. Usted tiene obligación de:

- g) Remitirnos, dentro de las 24 horas de recibida, toda carta, reclamación escrita, notificación administrativa o judicial o citación, así como informar cualquier reclamación verbal que le fuera formulada.
- h) Rechazar cualquier reclamación o reconocer responsabilidad que lo comprometa o que comprometa nuestro interés, absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como también de llegar a acuerdos o celebrar transacciones con terceros, mientras no lo autoricemos de manera expresa y escrita.
- i) Presentarse a todas las diligencias policiales, fiscales y/o judiciales a las que sea citado; informándonos el resultado de ello.
- j) En caso que decidamos asumir el control de su defensa, prestar la colaboración necesaria para ello, además de otorgar los poderes y la asistencia para tal fin.
- k) En el caso que decidamos no asumir la defensa judicial, deberá contratar, oportuna y diligentemente al abogado que haya sido designado en coordinación con NOSOTROS, y mantenernos informados a través de medio escrito, de todas las incidencias y etapas del proceso, así como remitirnos una copia de la documentación del caso inmediatamente de recibida o enviada.
- l) Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, sin nuestra aprobación previa, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.

6. Orden

Todos los demás términos y condiciones de su Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, están cubiertos los daños o pérdidas materiales y/o daños personales que Usted hubiere causado involuntariamente a Terceros con motivo de responsabilidad civil extracontractual, siempre que el hecho generador de la responsabilidad sea consecuencia de un riesgo cubierto por su Póliza y que ocurra durante la vigencia de la misma y dentro del territorio peruano.

Asimismo, con previa autorización escrita de PACÍFICO SEGUROS, la cobertura de esta Cláusula se extenderá a cubrir los gastos que razonablemente y hasta por el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, haya incurrido USTED para su defensa legal ante las reclamaciones presentadas en su contra por Terceros.

2. Tenga en cuenta que

- k) Exclusivamente para esta cláusula adicional, también se considerará como ASEGURADO:
 - a. A su cónyuge o al conviviente reconocido de acuerdo a ley.
 - b. A sus hijos menores de edad.
 - c. A sus hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, siempre y cuando sean dependientes y residan en la vivienda del ASEGURADO.
- l) Exclusivamente para esta cláusula adicional, también se considerará como Tercero al Trabajador del Hogar.
- m) La cobertura de Responsabilidad Civil se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y ampara, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.
- n) Para la determinación de esta cobertura e importes de indemnización, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, constituye un solo evento, todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa que produzca o pueda producir, daños materiales y/o daños personales, así como toda reclamación, sean de uno o varios reclamantes, que se deriven de un mismo accidente.
- o) Estamos facultados para realizar:
 - Trato Directo: podremos negociar directamente con el tercero y, en su caso, considerar los gastos provenientes de esta negociación dentro del límite de la cobertura.
 - Defensa Judicial: Asumir su defensa en los procesos que se le inicien como consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza. Las costas y costos del proceso judicial quedarán comprendidos dentro del límite de la suma asegurada señalada para esta cobertura.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de su Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- o) Daños materiales causados a los bienes de terceros, utilizados o poseídos a título de préstamo, arrendamiento o depósito por Usted, los miembros de su familia o sus empleados, o de cualquier otra persona por quien éste sea responsable; así como los causados a los bienes que les sean confiados para su manipulación o que les pertenezcan en propiedad.**
- p) La Responsabilidad Civil derivada de Daños Personales y/o Daños Materiales causados por:**
- a. Contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien. Esta exclusión no se aplica si Usted demuestra fehacientemente, que dichos daños materiales y/o daños personales a causa de contaminación o polución, han sido producidos directamente como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto ocurrido en el Inmueble asegurado, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza.**
 - b. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de cualquier vehículo provisto o destinado a ser provisto de placa de rodaje.**
 - c. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, incluyendo operaciones de carga y/o descarga de: embarcaciones, buques, objetos flotantes, globos aerostáticos, naves aéreas, artefactos aéreos, de cualquier tipo de características.**
 - d. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de: armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos. No obstante lo anterior, la exclusión no aplica cuando el uso del arma haya sido en legítima defensa debidamente comprobada y demostrada. Tampoco aplica la exclusión cuando el uso de fuegos artificiales haya sido debida y correctamente autorizado por las autoridades correspondientes.**
 - e. Cualquier asesoría o tratamiento médico, asesoría o servicio o asistencias profesional o técnica, de cualquier clase, proporcionada y/o practicada por Usted, o por cualquier persona por quien éste sea responsable.**
 - f. El ejercicio de cualquier profesión, negocio, industria, comercio, empleo o trabajo.**
 - g. La influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del INMUEBLE asegurado.**
 - h. La infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte de Usted, cuando corresponda a un delito o constituya la causa del siniestro.**
 - i. Animales distintos de perros o gatos, así como las enfermedades transmitidas por animales, incluso las transmitidas por perros o gatos.**
 - j. Cuando Usted se encuentre en Estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos, alucinógenos o similares.**

- q) **Reclamaciones o responsabilidades por perjuicios meramente financieros o económicos o patrimoniales, de cualquier tipo, que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o daños personales.**
- r) **Multas, penalidades, medidas punitivas, o medidas o castigos o penas o sanciones ejemplares, sea que cualquiera de éstas forme parte o no, de cualquier sentencia o laudo.**
- s) **Responsabilidad penal de cualquier tipo.**
- t) **Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad, que surja de asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.**
- u) **Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o presencia de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o por la presencia de, sílice y/o materiales que contengan sílice.**

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

USTED deberá darnos aviso inmediato de cualquier reclamo verbal o escrito que reciba de un tercero afectado, en el plazo máximo de tres (3) días de ocurrido, llamando a nuestra central de emergencias, señalada en las Condiciones Particulares de su póliza o en el Certificado de Seguro.

5. Usted tiene obligación de:

- m) Remitirnos, dentro de las 24 horas de recibida, toda carta, reclamación escrita, notificación administrativa o judicial o citación, así como informar cualquier reclamación verbal que le fuera formulada.
- n) Rechazar cualquier reclamación o reconocer responsabilidad que lo comprometa o que comprometa nuestro interés, absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como también de llegar a acuerdos o celebrar transacciones con terceros, mientras no lo autoricemos de manera expresa y escrita.
- o) Presentarse a todas las diligencias policiales, fiscales y/o judiciales a las que sea citado; informándonos el resultado de ello.
- p) En caso que decidamos asumir el control de su defensa, prestar la colaboración necesaria para ello, además de otorgar los poderes y la asistencia para tal fin.
- q) En el caso que decidamos no asumir la defensa judicial, deberá contratar, oportuna y diligentemente al abogado que haya sido designado en coordinación con NOSOTROS, y mantenernos informados a través de medio escrito, de todas las incidencias y etapas del proceso, así como remitirnos una copia de la documentación del caso inmediatamente de recibida o enviada.
- r) Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, sin nuestra aprobación previa, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.

6. Orden

Todos los demás términos y condiciones de su Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL
ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO DE BIENES ESPECIALES

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo están cubiertos los daños materiales o pérdidas físicas de los BIENES especiales asegurados a consecuencia directa de Robo o por intento de robo que ocurra dentro de la vivienda asegurada o cuando están siendo portados por USTED.

Asimismo, la cobertura de esta Cláusula se extiende a cubrir los daños materiales que ocurran en el INMUEBLE asegurado a consecuencia del Robo o intento de robo de los BIENES, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo.

2. Tenga en cuenta que:

- a) En caso haya contratado la Cláusula adicional Robo y/o daños por intento de robo de bienes, considere que la Suma Asegurada para la cobertura de esta cláusula será compartida. Es decir, cada indemnización que le paguemos por la cobertura de esta cláusula adicional, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la otra cobertura.
- b) La pérdida, destrucción o deterioro de los BIENES asegurados, así como los daños causados en el INMUEBLE se cubren si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o daños son la consecuencia de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:
 - a. La introducción del delincuente al INMUEBLE que contiene los bienes asegurados, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:
 - i. Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
 - ii. Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
 - iii. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas en el literal a) precedente o mediante Asalto.
 - iv. Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso al INMUEBLE utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.
 - b. Circunstancial: Entendiéndose bajo esta forma, la sustracción de los BIENES asegurados que está en manos o en poder de USTED o de sus familiares o sus dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

- c. Asalto: Entendiéndose como tal, el robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra USTED, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer su voluntad o de los encargados de la custodia del INMUEBLE asegurado o de los BIENES asegurados; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.
- d. Introducción furtiva: Entendiéndose como tal al ingreso del autor o autores del delito al INMUEBLE asegurado con la finalidad de ocultarse en él para cometer el delito, y siempre que egresen después del INMUEBLE por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) **BIENES de uso doméstico señalados en las Condiciones Generales.**
- b) **BIENES que se encuentran por cualquier razón en la intemperie en patios, jardines, terrazas, azoteas o similares, a no ser que se produzca por alguna modalidad señalada en la sección anterior.**
- c) **Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la sección anterior.**
- d) **Simplex extravíos de los objetos asegurados y/o desapariciones misteriosas, ni hurto, excepto cuando esté específicamente contratada en las Condiciones Particulares de su Póliza.**
- e) **La entrega de los BIENES asegurados como resultado de extorsión o chantaje o secuestro o secuestro al paso.**
- f) **Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo. No obstante, no se excluyen los daños materiales al INMUEBLE asegurado causados directamente por explosivos empleados por los autores del robo para cometer el Robo o Intento de Robo bajo las modalidades definidas.**
- g) **Daño malicioso y/o Vandalismo, incluso si hubiere sido perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.**
- h) **Uso indebido, clonación o fraude de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito de las que fueran víctimas en establecimientos comerciales y/o en cajeros automáticos, por robo, asalto y/o secuestro, hurto y extravío.**
- i) **Dinero o cualquier instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero.**
- j) **Robo y/o asalto y/o secuestro imputable a una persona con quien USTED tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil o cualquier trabajador del hogar, así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los trabajadores del hogar, ya sea que actúen solos o asociado con terceros.**

- k) **Accidentes que se produzcan cuando USTED se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez o bajo el efecto de drogas o en estado de sonambulismo. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroja un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes. Las partes convienen en establecer, para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica al momento del accidente que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt por hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.**
- l) **Cuando el robo y/o asalto y/o secuestro sea ejecutado como consecuencia de:**
- **Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.**
 - **Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**
 - **Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.**

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

Asimismo, deberá denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito, apenas tome conocimiento del mismo y entregarnos una copia certificada de la denuncia

5. USTED tiene obligación de:

- a) Cuidar de no borrar ni modificar, ni permitir que se borren o modifiquen las huellas o el escenario del delito, sin la autorización policial o judicial correspondiente, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejados por el siniestro, sin autorización escrita de NOSOTROS.
No se perderá el derecho de indemnización en caso que USTED haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas, o para proteger el INMUEBLE, o cuando lo autoricen las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente.
Si NOSOTROS no llegamos a realizar la inspección del INMUEBLE asegurado dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, USTED queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.
- b) Permitirnos adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con NOSOTROS para el descubrimiento del autor o autores

del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

Si USTED no cumple con lo dispuesto en esta cláusula por dolo o culpa inexcusable, perderá el derecho a ser indemnizado si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la inspección y/o verificación oportuna de los daños o pérdidas, o de la investigación o determinación de la causa y/o de la cobertura de los daños y/o pérdidas, o de la identificación de los autores y/o cómplices del Robo o intento de Robo.

6. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL HURTO

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, están cubiertos los daños o pérdidas físicas de los BIENES asegurados a consecuencia de cualquier acto de apoderamiento ilegítimo de los bienes, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del INMUEBLE asegurado donde se encuentre, cometido por una persona o personas en contra del ASEGURADO, contra su voluntad, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

2. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- m) La entrega de los BIENES asegurados como resultado de extorsión o chantaje o secuestro o secuestro al paso.**
- n) Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo. No obstante, no se excluyen los daños materiales al INMUEBLE asegurado causados directamente por explosivos empleados por los autores del robo para cometer el Robo o Intento de Robo bajo las modalidades definidas.**
- o) Daño malicioso y/o Vandalismo, incluso si hubiere sido perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.**
- p) Uso indebido, clonación o fraude de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito de las que fueran víctimas en establecimientos comerciales y/o en cajeros automáticos, por robo, asalto y/o secuestro, hurto y extravío.**
- q) Dinero o cualquier instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero.**
- r) Robo y/o asalto y/o secuestro imputable a una persona con quien USTED tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil o cualquier trabajador del hogar, así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los trabajadores del hogar, ya sea que actúen solos o asociado con terceros.**
- s) Accidentes que se produzcan cuando USTED se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez o bajo el efecto de drogas o en estado de sonambulismo. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroja un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes. Las partes convienen en establecer, para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica al momento del accidente que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt por hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.**
- t) Cuando el hurto sea ejecutado como consecuencia de:**

- **Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.**
- **Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**
- **Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.**

3. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

4. ORDEN

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

**CLÁUSULA ADICIONAL
DESHONESTIDAD DE TRABAJADORES DEL HOGAR**

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo están cubiertas las pérdidas físicas de los BIENES asegurados a consecuencia directa de apoderamiento ilícito de dichos bienes asegurados, o pérdidas por actos de deshonestidad, cometido por, o con la complicidad de, o en colusión con, cualquier Trabajador del Hogar que ocurra dentro del INMUEBLE asegurado.

2. Tenga en cuenta que:

- a) El delito se haya cometido durante la vigencia de la Póliza, dentro de la jurisdicción territorial de la República del Perú, salvo estadía fuera de ella por un período limitado y nunca superior a un mes continuo, por cualquiera de los trabajadores a su servicio.
- b) El descubrimiento del delito se produce dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inicio del acto de deshonestidad, pero nunca después de los tres meses siguientes a la renuncia, despido, retiro o deceso del trabajador del hogar.
- c) La solicitud de cobertura que USTED nos presente bajo los alcances de la cobertura otorgada por esta Póliza, deberá identificar al Trabajador del Hogar que cometió el Acto, o series de Actos de Deshonestidad que produjo directamente la pérdida reclamada. No obstante, en caso no se pudiese identificar específicamente al Trabajador del Hogar, USTED tendrá derecho a continuar con la solicitud de cobertura siempre y cuando la evidencia que presente demuestre razonablemente que la pérdida reclamada de hecho ha sido producida por el mismo Acto, o series de Actos de Deshonestidad cometido indudablemente por el Trabajador del Hogar.
- d) Denuncia al Trabajador del Hogar ante la autoridad policial, solicitando la investigación del caso y la apertura de la instrucción penal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Descubrimiento del Acto de Deshonestidad.
- e) No celebra ningún arreglo o transacción, sea en forma verbal o escrita, con el Trabajador del Hogar deshonesto, sin el consentimiento escrito de NOSOTROS. El incumplimiento total de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si impide y/o dificulta y/o entorpece:
 - i. La investigación y determinación de las circunstancias del Acto de Deshonestidad.
 - ii. La determinación de los importes de pérdida reclamada.
 - iii. La persecución del delito.
 - iv. La real o potencial recuperación de las pérdidas frente a los responsables de los daños o frente a otros.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor de USTED derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender nuestra obligación.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de su Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) Cualquier error, equivocación, incompetencia o falta de discreción del Trabajador del Hogar.
- b) Algún acto u omisión no dolosa del Trabajador del Hogar.
- c) Cualquier acto cometido por un Trabajador del Hogar con antecedentes policiales y/o judiciales o que, con anterioridad, hubiere cometido un acto de deshonestidad en contra del ASEGURADO.
- d) Colusión del Trabajador del Hogar, sea con EL ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos.
- e) Extorsión o chantaje o secuestro.
- f) Vandalismo o daño malicioso.
- g) Hurto simple, Hurto agravado o su intento.
- h) Costos o gastos de defensa ante cualquier acción legal presentada contra EL ASEGURADO.
- i) El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
- j) Se excluye el dinero.
- k) No debe haber ningún vínculo familiar entre el Trabajador del Hogar y el ASEGURADO.

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su Póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

Asimismo, deberá denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito, apenas tome conocimiento del mismo y entregarnos una copia certificada de la denuncia.

5. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL
ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO DE INSTALACIONES FIJAS

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, los daños o pérdidas materiales causados a las instalaciones fijas del INMUEBLE asegurado están cubiertos a consecuencia de Robo o y/o Daños por Intento de Robo.

2. Tenga en cuenta que:

- a) Se define instalaciones fijas a aquellas que están adheridas físicamente a pisos, paredes, techos, entre otros y no pueden ser separadas de éste sin destruir, deteriorar, o alterar la vivienda por constituir parte integrante del mismo.
- b) Las instalaciones fijas consideradas son:
 - Instalaciones sanitarias.
 - Instalaciones eléctricas.
 - Instalaciones de gas.
 - Sanitarios y artefactos de iluminación.
 - Motores y bombas de agua.
- c) La Suma Asegurada para esta cobertura será compartida con la suma asegurada de la cobertura principal. Es decir, cada indemnización que le paguemos por la cobertura de esta cláusula adicional, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la cobertura principal.
- d) La pérdida, destrucción o deterioro de los BIENES asegurados, así como los daños causados en el INMUEBLE se cubren si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o daños son la consecuencia de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:
 - v. Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
 - vi. Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
 - vii. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas en el literal a) precedente o mediante Asalto.
 - viii. Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso al INMUEBLE utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.
- e. La introducción del delincuente al INMUEBLE que contiene los bienes asegurados, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:
 - v. Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
 - vi. Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
 - vii. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas en el literal a) precedente o mediante Asalto.
 - viii. Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso al INMUEBLE utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.
- f. Circunstancial: Entendiéndose bajo esta forma, la sustracción de los BIENES asegurados que está en manos o en poder de USTED o de sus

familiares o sus dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

- g. Asalto: Entendiéndose como tal, el robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra USTED, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer su voluntad o de los encargados de la custodia del INMUEBLE asegurado o de los BIENES asegurados; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.
- h. Introducción furtiva: Entendiéndose como tal al ingreso del autor o autores del delito al INMUEBLE asegurado con la finalidad de ocultarse en él para cometer el delito, y siempre que egresen después del INMUEBLE por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) **BIENES y/o BIENES de uso doméstico señalados en las Condiciones Generales.**
- b) **Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta a la señalada en la sección anterior.**
- c) **Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo.**
- d) **Daño malicioso y/o Vandalismo, incluso si hubiere sido perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.**
- u) **Cuando el robo y/o asalto y/o secuestro sea ejecutado como consecuencia de:**
 - **Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.**
 - **Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**
 - **Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.**

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

5. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

**CLÁUSULA ADICIONAL
REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DE
TRABAJADORES DEL HOGAR**

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo están cubiertos los Gastos Médicos que USTED haya asumido en un Centro Médico, debido a daños personales que sufra su Trabajador del Hogar a consecuencia directa de un accidente no excluido.

2. Tenga en cuenta que:

- a) La cobertura se otorga cuando el accidente ocurra mientras el Trabajador del Hogar:
 - Se encuentre realizando sus labores dentro de la vivienda, o
 - Se encuentre fuera de la vivienda realizando labores relacionadas con sus obligaciones.
- b) El pago de la indemnización se realizará a favor suyo.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) **Cuando los empleados estén afectados por alguna incapacidad física grave, como: ceguera, sordera, parálisis, apoplejía u otras incapacidades físicas grave.**
- b) **Los accidentes médicos: apoplejía, congestiones, vértigos, edemas agudos, infartos de miocardio, trombosis, ataques epilépticos.**
- c) **Los accidentes que se produzcan en situación de embriaguez o mientras el empleado se encuentre bajo la influencia de drogas o estado de sonambulismo.**
- d) **Las lesiones causadas por el empleado voluntariamente, así como el suicidio o tentativa de suicidio.**
- e) **Las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales, de insolaciones, como también las intoxicaciones y envenenamientos.**
- f) **Actos delictuosos, riñas y peleas, y en general cualquier acto violatorio de leyes, normas o reglamentos.**
- g) **Lesiones o enfermedades pre-existentes y/o congénitas al momento de la contratación del seguro**

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su Póliza, señalado para la cobertura principal, en

cuanto al aviso y a la entrega de la documentación. En el caso de los documentos, deberá entregarnos el siguiente:

- a) Declaración escrita, que contenga ineludiblemente la fecha y hora del accidente; el nombre, apellidos, edad y domicilio de la persona que ha sufrido el accidente; el lugar y las circunstancias en que éste ocurrió, así como el nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- b) Facturas o boletas de los gastos médicos incurridos amparados por la Póliza.

5. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL
GASTOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA TEMPORAL A REEMBOLSO

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo están cubiertos, vía reembolso, los gastos de alojamiento en un hotel o alquiler de una vivienda similar, siempre que, a consecuencia de un riesgo cubierto por su Póliza, resulte necesario desocupar la vivienda asegurada donde USTED habita, debido a que ésta no permita ser habitada con seguridad y/o para proceder con las reparaciones del daño.

2. Tenga en cuenta que:

- a) El periodo de alojamiento amparado para esta cobertura no estará limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, pero tampoco excederá los meses que se especifican en las Condiciones Particulares, contados desde la ocurrencia del siniestro.
- b) El monto, el periodo de tiempo y el número de eventos a indemnizar será el que se establezca en las Condiciones Particulares.
- c) La Suma Asegurada para esta cobertura será compartida con la suma asegurada de la cobertura principal. Es decir, cada indemnización que le paguemos por la cobertura de esta cláusula adicional, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la cobertura principal.
- d) Si la moneda del arrendamiento es diferente a la moneda de la póliza, se utilizará el tipo de cambio oficial que establezca la SBS.

3. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación. En el caso de los documentos, deberá entregarnos los comprobantes de pago que sustenten los gastos incurridos para el reembolso correspondiente.

4. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL
ALQUILER NO PERCIBIDO POR INMUEBLE INHABITABLE TEMPORALMENTE

1. Cobertura

Siempre que el INMUEBLE asegurado sea ocupado por un arrendatario y USTED en su calidad de arrendador, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, está cubierto el importe de arrendamiento que dejara de percibir si el INMUEBLE asegurado quedara parcialmente dañado, a consecuencia de un riesgo cubierto por su Póliza, no permita ser habitada con seguridad y/o para proceder con las reparaciones del daño.

2. Tenga en cuenta que:

- e) El periodo de arrendamiento amparado para esta cobertura no estará limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, pero tampoco excederá los meses que se especifican en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, contados desde la ocurrencia del siniestro.
- f) El monto, el periodo de tiempo y el número de eventos a indemnizar será el que se establezca en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.
- g) La Suma Asegurada para esta cobertura será compartida con la suma asegurada de la cobertura principal. Es decir, cada indemnización que le paguemos por la cobertura de esta cláusula adicional, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la cobertura principal.
- h) Se define como arrendatario (inquilino) a la persona que adquiere el derecho a usar el INMUEBLE a cambio del pago de una renta.
- i) Se define como arrendador al propietario del INMUEBLE asegurado.
- j) Debe existir un contrato de arrendamiento entre el arrendador y el arrendatario.
- k) Si la moneda del arrendamiento es diferente a la moneda de la póliza, se utilizará el tipo de cambio oficial que establezca la SBS.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre: Los gastos de alquiler de cochera, mantenimiento, servicios y otros.

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación. En el caso de los documentos, deberá entregarnos el contrato de arrendamiento donde figure el importe de la renta que USTED percibe.

5. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL

ASISTENCIAS DE EMERGENCIA EN EL HOGAR

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, en caso de presentarse en forma súbita e imprevista una emergencia de cerrajería, gasfitería, electricidad o vidriería, que afecte el normal funcionamiento de algún servicio dentro de la vivienda asegurada o atente contra la seguridad del mismo y que sea de carácter impostergable su reparación, lo atenderemos en caso de:

- a) **Cerrajería:** Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por robo o intento de robo u otra causa que impida la apertura de cualquier puerta interna o externa de la vivienda asegurada, o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, NOSOTROS le enviaremos un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso a la vivienda y el correcto cierre de la puerta en ella.
- b) **Gasfitería:** Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la vivienda asegurada, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, NOSOTROS le enviaremos un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.
- c) **Electricidad:** Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior de la vivienda asegurada, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), NOSOTROS le enviaremos un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, se cubre la reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del INMUEBLE asegurado.
- d) **Vidriería:** Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto en la vivienda asegurado se produzca la rotura de alguno de los vidrios de las puertas o ventanas internas o que formen parte de la fachada exterior de la vivienda asegurada, que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad del mismo o de sus ocupantes, NOSOTROS le enviaremos un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia, siempre y cuando las condiciones por motivos de la hora y del día lo permitan. La notificación de la rotura del vidrio no deberá exceder las 24 horas desde su ocurrencia.

2. Tenga en cuenta que:

- a) USTED recibirá el auxilio requerido durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año, con sólo llamar a nuestra Central de Asistencias. (ver número en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro).
- b) Este beneficio podrá ser brindado directamente por PACIFICO SEGUROS o por un tercero que ésta designe.
- c) Este beneficio se limita a la solución del problema y el objetivo es cubrir la emergencia. En la medida que la naturaleza de la avería lo permita será de manera definitiva.
- d) Cada uno de los servicios incluyen el costo de los materiales básicos de trabajo, traslado del técnico y la mano de obra, excepto el costo de los repuestos, siempre hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.
- e) Los términos, condiciones, radio de cobertura, número y límite de eventos se especificarán en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

PACIFICO SEGUROS no estará obligada a cubrir la reparación y/o reposición en caso de:

- a) **Para emergencias en Cerrajería:**
 - **La apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas, almacenes, alacenas, cajas fuertes, cajas de seguridad y similares.**
- b) **Para emergencias en Gasfitería:**
 - **La reparación y/o reposición de averías propias de: Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.**
 - **Arreglo de canales y bajantes, limpieza general de trampas de grasa, reparación de goteras, debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble.**
 - **Limpieza general de pozos sépticos.**
 - **Desperfecto o averías que se deriven de humedad o filtraciones.**
 - **La reparación en aéreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Servicio Público de Agua y alcantarillado.**
 - **Trabajos de albañilería de cualquier tipo.**
- c) **Para emergencia en Electricidad:**
 - **Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos.**
 - **La reparación de electrodomésticos, ejemplo: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.**
 - **Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones de propiedad de la Empresa proveedora de energía eléctrica.**

d) Para emergencia en Vidriería:

- **Rotura de cualquier clase de espejos o vidrios que no formen parte de puertas o ventanas.**
- **Roturas de vidrios por fenómenos naturales.**

4. Orden

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

ASISTENCIAS LEGALES

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, PACIFICO SEGUROS otorgará los siguientes beneficios:

a) Asistencia Legal por robo dentro del hogar

Si se presenta un robo dentro de la vivienda asegurada, NOSOTROS coordinaremos el envío de un abogado para que formule, en compañía de USTED o de su representante, todas las denuncias que fueran necesarias ante las autoridades competentes, así como podrá estar presente en la inspección ocular de la policía para ayudar a la misma a dar con el agente del delito y hacer lo posible para recuperar las pertenencias objeto del robo.

b) Asistencia legal vía telefónica

PACIFICO SEGUROS pondrá a su disposición, los servicios de referencia y consultoría legal en materia civil, penal y familiar, los cuales le serán brindados, previa solicitud y mediante vía telefónica, a efectos de solucionar asuntos relacionados con dichas materias tales como divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros.

2. Tenga en cuenta que:

- a) USTED recibirá la asistencia requerida durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año, con sólo llamar a nuestra Central de Asistencias. (ver número en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro).
- b) Este beneficio podrá ser brindado directamente por PACIFICO SEGUROS o por un tercero que ésta designe.
- c) Los términos, condiciones, radio de cobertura, número y límite de eventos se especificarán en las Condiciones Particulares de su Póliza de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

PACIFICO SEGUROS no asumirá:

a) Para la cobertura de asistencia legal por robo:

- No se cubre, el costo de las especies valoradas u otros gastos administrativos y policiales, que hubiere.**

b) Para la cobertura de asistencia legal vía telefónica:

- **Los gastos en que USTED incurra por la efectiva prestación o contratación de servicios profesionales de abogados a efectos de implementar, ejecutar o llevar a cabo las referencias y/o consejos legales brindados como consecuencia de este beneficio.**
- **Responsabilidad por el resultado de las gestiones, trámites, acciones legales y/o defensas iniciadas por el ASEGURADO y/o por un abogado contratado por aquél a efectos de implementar, ejecutar o llevar a cabo las referencias y/o consejos legales brindados como consecuencia de este beneficio.**

4. Orden

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

ASISTENCIAS CHEQUEO PREVENTIVO DEL INMUEBLE ASEGURADO

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, PACIFICO SEGUROS pondrá a su disposición el servicio de chequeo preventivo del INMUEBLE asegurado, que tendrá lugar dentro del mismo y consiste en:

- a) **Gasfitería:** Inspección de griferías. Revisión de tubos de agua potable y desagüe para detectar fugas. Desatoro y limpieza del desagüe de lavaderos y duchas dentro del Inmueble asegurado.
- b) **Electricidad:** Revisión de instalaciones eléctricas, enchufes, interruptor principal, interruptores de la caja de breakers y su correcto funcionamiento, con la finalidad de detectar sobrecarga eléctrica o posible corto circuito.
- c) **Cerrajería:** Revisar, lubricar y ajustar cerraduras y manijas de la puerta principal y puertas internas de la vivienda. Revisar y lubricar bisagras.
- d) **Vidriería:** Revisar y lubricar puertas y ventanas corredizas de vidrio. Revisar los sellos de los vidrios para evitar filtraciones.

2. Tenga en cuenta que:

- a) USTED deberá programar este servicio con 72 horas de anticipación con sólo llamar a nuestra Central de Asistencias. (ver número en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro).
- b) Este beneficio podrá ser brindado directamente por PACIFICO SEGUROS o por un tercero que ésta designe.
- c) Este beneficio se limita a los trabajos de prevención señalados en la sección anterior y se realizarán en la medida que la naturaleza y/o ubicación de las instalaciones lo permitan, es decir no se realizaran trabajos de albañilería, montaje desmontaje o cambio de piezas para tales fines.
- d) Este servicio incluye el costo de los materiales básicos de trabajo, traslado del técnico y la mano de obra.
- e) Los términos, condiciones, radio de cobertura, número y límite de eventos se especificarán en las Condiciones Particulares de su Póliza de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

PACIFICO SEGUROS no asumirá:

- a) Reparaciones estéticas.
- b) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes.
- c) La reparación de electrodomésticos de cualquier tipo.
- d) Arreglo de canales y bajantes, limpieza general de trampas de grasa, reparación de goteras, debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble.
- e) Limpieza general de pozos sépticos.
- f) Reemplazo de extintores, detectores de humo.

- g) Servicios de jardinería.**
- h) Servicios de fumigación.**
- i) Trabajos de albañilería de cualquier tipo.**

4. Orden

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

ASISTENCIA LIMPIEZA DEL INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, en caso de presentarse en forma súbita e imprevista una emergencia de cerrajería, gasfitería, electricidad o vidriería y como consecuencia de alguno de estos eventos cubierto por la póliza sea necesaria la limpieza del INMUEBLE asegurado, PACIFICO SEGUROS pondrá a su disposición el servicio de limpieza para dicho INMUEBLE.

2. Tenga en cuenta que:

- a) USTED recibirá el auxilio requerido durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año, con sólo llamar a nuestra Central de Asistencias. (ver número en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro).
- b) Este beneficio podrá ser brindado directamente por PACIFICO SEGUROS o por un tercero que ésta designe.
- c) Los términos, condiciones, radio de cobertura, número y límite de eventos se especificarán en las Condiciones Particulares de su Póliza de su Póliza o en el Certificado de Seguro.
- d) El servicio incluye el costo de los materiales básicos de trabajo, traslado de la persona de limpieza y la mano de obra, siempre hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

PACIFICO SEGUROS no asumirá:

- a) **Limpieza en áreas comunes.**
- b) **Limpieza general de pozos sépticos.**
- c) **Lavado de alfombras, muebles, colchones, cortinas y demás bienes que no formen parte del INMUEBLE.**

4. Orden

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE REEMPLAZO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que, en el caso de pérdidas o daños causados directamente a los bienes amparados por la Póliza, a consecuencia de los riesgos cubiertos por ella, la indemnización a pagar por PACÍFICO SEGUROS será calculada sobre la base del costo de reemplazo de dichos bienes, con sujeción a las condiciones mencionadas a continuación:

Para los fines del Seguro bajo esta cláusula, la palabra "Reemplazo" significará:

- A. Cuando los bienes sean destruidos, su reconstrucción si se trata de edificios, su reemplazo por otros similares nuevos; de iguales características y no de mejor calidad ni más extensivos ni de mayor capacidad que cuando eran nuevos. En caso de otros bienes sólo se aplicará para aquellos cuya antigüedad es menor o igual a tres (3) años.
- B. Cuando los bienes sean dañados, las reparaciones y restauraciones necesarias para dejarlos en las mismas condiciones en que se encontraban antes del daño.

2. CONDICIONES

- A. PACÍFICO SEGUROS procederá a indemnizar a Valor de Reemplazo sobre la base de la factura que reemplaza dicho bien.
- B. Que el importe a resarcir por concepto de reemplazo de un bien destruido no sobrepase la suma asegurada especificada en la Póliza.
- C. En caso de no Reemplazar se re-liquidará la indemnización a valor comercial.
- D. Cualquier otra situación no contemplada en esta cláusula será definida de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CONDICIÓN ESPECIAL
RENOVACION AUTOMATICA

En virtud de la presente condición que constará en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado de Seguro, queda establecido que la vigencia de la póliza se renovará automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos ahí establecidos y mientras se cumplan las condiciones de asegurable especificadas por PACIFICO SEGUROS.

No obstante, la renovación, USTED tendrá derecho a solicitar la no renovación de su contrato de seguro, debiendo para ello enviarnos una comunicación escrita o por cualquiera de los medios de comunicación pactados señalados en la Póliza, con 30 días calendarios previo al vencimiento de la Póliza.

Asimismo, NOSOTROS podremos modificar los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo el monto de la prima con conocimiento previo del CONTRATANTE mediante comunicación escrita detallando las modificaciones en caracteres destacados enviada por cualquiera de los medios escritos acordados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato.

El CONTRATANTE tendrá un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para expresar su rechazo. En caso de rechazo el seguro terminará en el plazo original de la Póliza.

En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior.

En el caso de falta de comunicación, se considera que existe aceptación tácita a la propuesta si, vencido el plazo anteriormente señalado, el CONTRATANTE procede a pagar la prima o a firmar el Convenio de Pago obligándose a pagarla o acepta el cargo en cuenta o en su tarjeta de crédito y/o débito, según se haya establecido en el Convenio de Pago. En el caso que la póliza se pague mediante cargo en cuenta y/o débito automático y/o a través de tarjeta de crédito y/o débito, dicha ratificación también se entenderá realizada si, luego de transcurridos quince (15) días calendario desde que el CONTRATANTE reciba su primer estado de cuenta, donde figure el primer cargo efectuado con el nuevo monto, éste no manifieste estar en desacuerdo con dicho cargo realizado por NOSOTROS.